

307909



TECNOLOGICO UNIVERSITARIO DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADO A LA U.N.A.M. CLAVE 3079- 09



"LA IMPORTANCIA DE LA CRIMINOLOGIA PARA EVITAR  
EL DELITO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RAUL IZQUIERDO RODRIGUEZ

DIRECTOR DE TESIS:  
LIC. JOSE BERNARDO COUTO SAID

MEXICO, D.F.

2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

Agradecimientos:

A mi madre:

Elia Rodríguez Guevara, por haberme dado la vida, Su apoyo y confianza.  
Además por enseñarme a luchar sin rendirme.

Con todo mi amor

**GRACIAS.**

A mi padre:

Raúl Izquierdo Álvarez, por ser un hombre ejemplar y por los valores que me inculco: respeto a uno mismo y hacia los demás; rectitud y honestidad ante la vida y por darme la oportunidad de iniciarme profesionalmente.

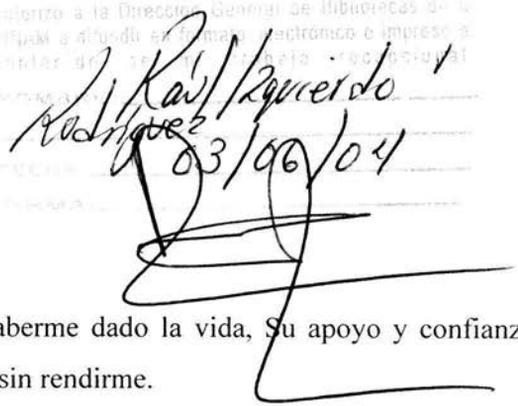
**GRACIAS.**

A mi hermana:

Ing. Leticia Izquierdo Rodríguez, por su apoyo, y por hacer de la nuestra, una familia unida.

**GRACIAS.**

Interino a la Dirección General de Bibliotecas de la  
UNAM a difundir en forma electrónica e impresa a  
través del portal de Internet: [www.bibliotecas.unam.mx](http://www.bibliotecas.unam.mx)  
03/06/04



A mis abuelos:

Gracias por ayudar a formarme como persona, y, a quienes, **no defraudaré.**

Al Lic. José Bernardo Couto Said:

a quien agradezco su valiosa ayuda.

**A TODOS MIS MAESTROS**, con profundo respeto y admiración, a cada uno de ellos por su dedicación en la tarea docente.

*¿No se esta habituado también a ver la Venus de Milo mutilada, tal como la hemos conocido siempre, hasta el punto de que si le añadieran piezas aunque fueran originales encontradas, muchos clamarían contra el sacrilegio...?*

***“Lo que se ha conocido siempre incompleto, inacabado, mutilado, acaba por ser necesario, que quede bajo ese aspecto”***

*...Luis Jiménez de Asúa.*

## ÍNDICE

## Índice

<b>Introducción</b>	II
---------------------	----

### **Capítulo I Alcance del Derecho Penal**

<b>1.1 Derecho Penal.</b>	2
1.1.1 Alcance del concepto.	8
1.1.2 Misión del de Derecho Penal.	13
<b>a) Norma primaria.</b>	14
<b>b) Norma secundaria.</b>	16
<b>c) Mundo normativo.</b>	17
<b>1.2 Principios del Derecho Penal.</b>	25
1.2.1 Principio de intervención mínima.	27
1.2.2 Principio de Subsidiaridad.	28
<b>1.2.3 Principio de última ratio (última razón)</b>	28
<b>1.2.4 Abuso del Derecho Penal.</b>	29
<b>1.3 Evolución de las ideas Penales.</b>	30
1.3.1. Etapa de la Venganza Privada.	30
1.3.2 Etapa de la Venganza Divina.	31
1.3.3 Etapa de la Venganza Pública.	32
<b>1.3.4 El periodo Humanitario.</b>	32
a) Escuela Clásica.	33
b) Escuela Positivista.	35

**Capítulo II**  
**Diversas Escuelas y Teorías Criminológicas.**

<b>2.1</b>	<b>Orígenes de la Escuela Clásica.</b>	38
2.1.1	Autores Clásicos.	38
2.1.2	Postulados aceptados por la Escuela Clásica.	40
<b>2.2</b>	<b>Orígenes de la Escuela Positiva.</b>	41
2.2.1	Autores de la Escuela Positiva.	42
2.2.2	Postulados de la Escuela Positiva.	44
<b>2.3</b>	<b>Orígenes de la Escuela Ecléctica.</b>	45
<b>2.3.1</b>	<b>Diversas Escuelas Eclécticas.</b>	46
a)	La Terza Scuola.	46
b)	<b>Representantes.</b>	46
c)	<b>Postulados.</b>	47
<b>2.3.2</b>	<b>La Joven Escuela.</b>	47
a)	Principios sobresalientes de la Joven Escuela.	49
2.3.3	Orígenes de la Escuela de la Defensa Social.	49
a)	Principales autores de la Defensa Social.	50
b)	Postulados de la Defensa Social.	52
<b>2.4</b>	<b>Teoría Antropológica Criminal.</b>	54
a)	Representantes y Postulados.	55
<b>2.5</b>	<b>Teorías Sociológicas Criminales.</b>	60
2.6	Escuelas Cartográficas o Estadísticas.	61
a)	Representantes y Postulados.	61
2.7	<b>La Escuela Antroposocial.</b>	66
a)	Representantes y Postulados.	66

### Capítulo III Conducta y Peligrosidad

<b>3.1</b>	<b>Concepto de Conducta.</b>	70
3.1.1	Formas de Conducta.	70
<b>3.2</b>	<b>La Peligrosidad.</b>	71
3.2.1	Diversos Autores sobre la Peligrosidad.	71
<b>3.3</b>	<b>La Reincidencia.</b>	82
3.3.1	Historia.	83
3.3.2	Elementos de la Reincidencia.	85
3.3.3	Clases de Reincidencia.	86
<b>3.4</b>	<b>Penalidad.</b>	87
<b>3.5</b>	<b>Posibles causas de Reincidencia.</b>	88
<b>3.6</b>	<b>El hábito.</b>	89

### Capítulo IV Criminología y Factores Criminógenos.

<b>4.1</b>	<b>Conceptos de Criminología.</b>	94
<b>4.2</b>	<b>Clases de Criminología.</b>	95
<b>4.3</b>	<b>La Criminología como Ciencia.</b>	96
a)	Autores que niegan su Categoría Científica.	96
b)	Autores que aceptan a la Criminología como Ciencia.	97
c)	Ideas Eclécticas.	99
<b>4.4</b>	<b>El Objeto de la Criminología</b>	100
<b>4.5</b>	<b>La Criminología como Ciencia Sintética</b>	101
4.6	Teorías Biológicas Criminales.	104
a)	<b>Antropometría.</b>	104
b)	<b>Representantes y Postulados.</b>	105
c)	<b>Endocrinología.</b>	106
d)	<b>Representantes y Postulados.</b>	108

4.7	Factores Criminógenos.	110
4.7.1	<b>Causa Criminógena</b>	112
4.7.2	<b>Condición Criminológica</b>	112
4.7.3	<b>Móvil Criminógeno</b>	113
4.7.4	<b>Factores Crimino-Impelentes y Crimino-Repelentes.</b>	113
4.7.5	<b>Factores Predisponentes, Preparantes y Desencadenantes.</b>	114
a)	<b>Factores Predisponentes.</b>	115
b)	<b>Factores Preparantes.</b>	116
c)	<b>Factor Desencadenante.</b>	117
4.7.6	<b>Factores Endógenos y Exógenos.</b>	117

## **Capítulo V Derecho Premial**

5.1	<b>Derecho Premial</b>	120
	<b>Conclusiones</b>	129
	<b>Anexo Vida de Cesar Lombroso</b>	132
	<b>Bibliografía.</b>	146

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación surge, por la Cátedra de Criminología impartida por el Profesor Couto Said José Bernardo, en la Universidad. Cuya característica fue el estudio de la conducta humana desde un punto de vista criminológico, la criminología es una disciplina que desde su origen ha sido muy criticada, sin embargo, se han creado escuelas, las cuales han realizado importantes aportaciones al Derecho Penal, durante el desarrollo de esta disciplina hubieron aciertos importantes pero también errores.

Trabajar con el factor humano es una tarea difícil, ya que cada persona es única e irrepetible, tanto así como su comportamiento impredecible, el derecho por ser de naturaleza una creación del hombre, nunca llegará a ser perfecto, pero si tiende a ser perfectible.

El presente trabajo tiene como objetivo resaltar la importancia de la criminología, desde muchos puntos de vista como puede ser del conocimiento, para la elaboración de leyes, para prevenir conductas antisociales, etc.

**CAPITULO I**  
**ALCANCE DEL DERECHO PENAL**  
**(Delimitación del Derecho Penal.)**

## **1.1 Derecho Penal.**

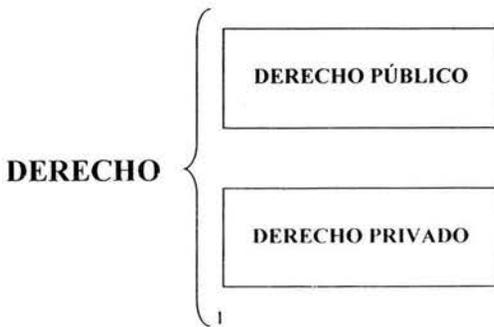
El ser humano ocupa un lugar privilegiado dentro del planeta, conviviendo así con otras especies, la diferencia que guarda con estos, radica fundamentalmente en sus manifestaciones culturales, dando lugar a una expresión de ella, al derecho.

El individuo se encuentra determinado como una unidad independiente, ya que cada uno cuenta con características propias fácilmente reconocidas por todos, como color del pelo, estatura, compleción, educación, personalidad, idioma, etc. Sin embargo también se encuentra condicionado, en cuanto a sus características propias, dependiendo de las circunstancias socioculturales del lugar y tiempo en que este cumpla con su ciclo de vida, por esta razón el derecho representa o aspira a tener los mínimos de seguridad que el individuo necesita para un sano desarrollo, personal, a pesar de ser una unidad independiente y definida como se menciona, debemos puntualizar que se encuentra condicionado no sólo a las circunstancias socioculturales, sino también como consecuencia de ello a convivir en sociedad, de ahí que no sólo el derecho aspire a garantizar en lo particular sino también en lo general, como tarea también tiene su cargo la solución de conflictos de manera pacífica.

El ser humano se desenvuelve a través de un fenómeno social básico y podríamos decir que hasta universal, es decir la “convivencia”, la razón del porque señalo la convivencia como un “fenómeno” como tal, radica en que a través de ella surgen otros agregados sociales, (cultura, política, normas) y

estos a su vez son objetos de estudio de otras disciplinas o ciencias sociales, ya que si tomamos en cuenta a la Epistemología considerándola como el estudio de los procesos del conocimiento, existe uno en particular y desde mi punto de vista es aplicable al fenómeno social de la convivencia es el llamado proceso Mecanicista o del Reflejo; ya que esos agregados sociales influyen sobre el aparato receptivo del conocimiento, un ejemplo mas claro y atendiendo al presente tema es el Derecho. Ya que influyen en el, las diferentes normas de convivencia social que no necesariamente, son o deben ser jurídicas como lo veremos mas adelante.

Para ubicar al Derecho Penal, dentro del derecho debemos atender lo siguiente: la primera clasificación del Derecho, esta basada en la relación que mantienen los particulares respecto del Estado, dicho en otras palabras, la primera subdivisión puede ser de dos tipos Derecho Público o Derecho privado, quedando de la siguiente forma:



Así podemos señalar que el Derecho Público es: aquella rama que regula las relaciones entre el Estado y los particulares, es decir es una relación de

---

<sup>1</sup> ESQUEMA UNO

supraordinación, ya que el Estado se encuentra ubicado en un plano superior a los particulares, así podemos señalar a las siguientes ramas: Derecho Fiscal, Derecho Administrativo, etc. Es aquí Donde podemos encontrar al Derecho Penal.

Por lo tanto el Derecho Privado es: aquel que regula las relaciones entre particulares, en donde el Estado, actúa con los particulares en una relación de coordinación es decir de igual a igual, así podemos señalar a las siguientes ramas: Derecho Laboral, Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Familiar etc.

De estas dos primeras ramas, las podemos considerar como parte del derecho interno, cuya aplicación, seda en un ámbito territorial interno, pero también existe el Derecho Externo, donde podemos ubicar Al derecho Internacional Público y Privado. Por lo tanto entendemos como Derecho Internacional Privado: como el conjunto de reglas aplicables a los individuos en sus relaciones internacionales.<sup>2</sup>

Tal y como lo reconoce actualmente el Código Civil del Distrito Federal, en su artículo 14 el cual señala: “ En la aplicación del derecho extranjero se observara lo siguiente:

- I. Se aplicara como lo haría el juez extranjero correspondiente, para lo cual el juez podrá allegarse la información necesaria a cerca del texto, vigencia, sentido y alcance legal de dicho derecho;

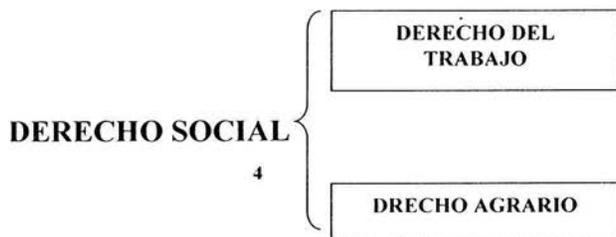
---

<sup>2</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, P. 998.

- II. Se aplicara el derecho sustantivo extranjero, salvo cuando dadas las especiales circunstancias del caso, deban tomarse en cuenta, con carácter excepcional, las normas conflictuales, de ese derecho, que hagan aplicables las normas sustantivas mexicanas o de un tercer Estado.
- III. ...”

Por lo antes mencionado podemos decir que el derecho Internacional Público es: el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los Estados y las Organizaciones Internacionales: podemos señalar como ejemplos de esta rama los empréstitos celebrados con otros Estados.

Existe otra clasificación primaria es el llamado Derecho Social, el cual comprende al grupo de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden jurídico.<sup>3</sup> De esta manera quedan comprendidas en esta rama las siguientes:



<sup>3</sup> Ídem. P. 1040.

<sup>4</sup>ESQUEMA DOS.

Una vez hecha la clasificación del Derecho Penal, con las demás ramas del Derecho, veremos su alcance:

El derecho penal es un conjunto de normas positivizadas por una ley, la cual hace una descripción de conductas tenidas como intolerables o graves, las cuales son amenazadas con reacciones represivas que son las penas o en su caso medidas de seguridad.

Difícilmente se puede concebir una sociedad que prescindiera del Derecho Penal, de no contarse con él se generaría un caos y por consiguiente la destrucción del Estado de Derecho.

Su naturaleza es histórico positiva<sup>5</sup>. Esta afirmación se fundamenta en la íntima relación que guarda el Derecho Penal con su objeto de estudio, es decir, el delito, ya que es un fenómeno que ha existido en todos los tiempos pero no siempre se le ha dado el mismo tratamiento; esto se verá más adelante con la: “Evolución de las ideas Penales” en el presente capítulo.

Por esta razón la evolución de su concepto es relativa, como veremos a continuación:

Para Jiménez de Asúa, señala que el Derecho Penal es “el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y

---

<sup>5</sup> Del Rosal, Juan, Derecho Penal Español, p. 8.

preventivo del Estado”<sup>6</sup>, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal así como la responsabilidad del sujeto activo.

Carranca y Trujillo dice “es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas aplicables a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. Es una disciplina jurídica y social, por mirar a las violaciones de una ley y a la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad”<sup>7</sup>

Roxin considera que “el Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad”<sup>8</sup>

Luzón Peña sostiene que “el Derecho Penal es una rama o sector del Derecho u ordenamiento jurídico general; concretamente el conjunto de normas que prevén delitos y determinadas circunstancias del delincuente y les asignan, como consecuencias jurídicas mas importantes, penas, o medidas de seguridad”<sup>9</sup>

Zafaroni el entiende la derecho penal como “el conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se llama delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por parte del autor”<sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> Pérez Daza Alfonso, Derecho Penal, p. 1.

<sup>7</sup> Carranca y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano, p.13.

<sup>8</sup> RoxinClaus, Derecho Penal Mexicano, p. 13.

<sup>9</sup> Luzón Peña Diego Manuel, Curso de Derecho Penal, Parte General I, p. 48.

### 1.1.1 Alcance del Concepto.

Como se puede apreciar la estructura del concepto se conforma prácticamente con los mismos elementos, sólo que cada autor le da su toque personal, estos autores coinciden en que el derecho penal, es un conjunto de normas jurídicas, que definen determinadas conductas como delito y disponen penas o medidas de seguridad a quienes lo cometen.

Por esta razón el Derecho Penal es el instrumento mas enérgico con que cuenta el Estado, y como ya se dijo es creado para sancionar las conductas que resulten insoportables socialmente.

El Derecho Penal debe resaltar **su función** y, sobre todo, la prioridad de observar los **principios que limitan el poder punitivo del Estado:**

Así podemos decir que el Derecho Penal **es una rama del Derecho Público que limita el poder punitivo del Estado, definiendo como delitos a determinadas conductas, cuya adecuación con aquellas asocian consecuencias jurídicas es decir, penas y/o medidas de seguridad, para proteger bienes jurídicos de mas alto valor para la sociedad.**

Como instrumento de control social, el Derecho Penal se caracteriza por dos notas fundamentales: por se un instrumento de control social primario y por ser un instrumento de control social formalizado<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Zafaroni Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal, Parte General, p. 24-25.

<sup>11</sup>Zugaldá, Fundamentos del Derecho Penal, p. 34-35.

El primero pretende alcanzar sus fines mediante el procedimiento de amenazar con sanciones penales la realización de los comportamientos prohibidos, un ejemplo de lo anterior, lo encontramos en el artículo 241, fracción I, del Código Penal Federal vigente, ya que este precepto amenaza con la pena de cuatro a nueve años de prisión y multa de \$400.00 a \$2,000.00, el hecho de falsificar los sellos o marcas oficiales.

El segundo se caracteriza porque su aplicación práctica debe estar rodeada de una serie de garantías que hagan de la misma una actividad debidamente reglada y por consiguiente, segura, previsible y perfectamente controlable en absolutamente todas sus etapas. Un ejemplo de lo anterior sería “que nadie puede ser detenido sino en los casos y condiciones que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual se transcribe : “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito, y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su mas estricta

responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y esta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de justicia, siempre y cuando no se pueda recurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En caso de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente

debe limitarse la diligencia, levantándose, en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos, propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionara penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad Judicial Federal, a petición de la autoridad Federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad Federativa correspondiente, podrá autorizar de intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad Judicial Federal no podrá otorgar estas cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.”

El estado de derecho esta constituido como el conjunto de leyes que regulan el actuar mismo del Estado. Y el cual tiene dos funciones como Estado de Derecho:

Desde el punto de vista formal la garantía de “ Seguridad Jurídica” para evitar los abusos, es decir con base en todas las leyes y su aplicación debe dar la seguridad que necesita los ciudadanos para la convivencia social.

Desde el punto de vista material se refiere al ideal de justicia. Por lo tanto el Estado de derecho, debe vigilar no solo la aplicación de las leyes sino que también estas sean justas, de lo contrario nos encontramos ante un Estado de Facto.

El sistema penal mexicano se ha caracterizado en los últimos años por agravar penas, crear injustificadamente delitos, pasando por alto los principios que limitan su poder punitivo del Estado, no se debe permitir que el Derecho Penal se utilice para conservar el poder o para materializar venganzas políticas, el aspecto negativo de esta situación la vivimos en una crisis de inseguridad

jurídica. El Derecho Penal se encuentra en crisis, y la balanza se ha inclinado hacia la inseguridad Pública; para Silvia Sánchez la crisis consiste en: “la dogmática”, señalando a su vez que el Derecho Penal se desvía del esquema tradicional de retribución, es entonces cuando rechaza por muchos sectores del Derecho, que el Derecho Penal se justifique por la realización de justicia, desviándolo así del devenir social”<sup>12</sup>.

Por lo que podemos señalar, que la crisis no se encuentra en la dogmática Penal, ya que se tiene que hacer una revisión de esta para la elaboración de la ley penal, también con esto no queremos decir que la Dogmática Penal sea un sistema cerrado de verdades absolutas, por el contrario debe ser un sistema abierto de conocimiento y de continua profundización, para realizar los cambios en la legislación vigente, sino también en virtud de los cambios en la realidad social, (esto es lo que llamamos una norma de cultura subyacente ) recogidos por las ciencias sociales, entre ellas a la Criminología.

### **1.1.2 Misión del Derecho penal.**

Esencialmente y generalmente es garantizar la protección y la convivencia humana en la sociedad (proteger bienes jurídicos), ya que Nadie puede a la larga subsistir abandonado a sus propias fuerzas, todos necesitamos del intercambio y la ayuda recíproca.

---

<sup>12</sup> Silvia Sánchez Jesús María, Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo. p. 14-15.

El derecho penal como orden de paz y de protección de las relaciones humanas, se desenvuelve dentro de la convivencia humana y esta a su vez se desarrolla ante todo conforme a una pluralidad de reglas que forman en su conjunto un orden social, mismo que es garantizado es decir la norma primaria y la norma secundaria.

#### **a) Norma Primaria.**

Los tipos penales contienen proposiciones jurídicas que señalan una pena a un determinado comportamiento, éstas se transmiten en forma expresa un mandato dirigido al juez que le obliga a imponer dicha pena cuando se actualiza en la realidad el supuesto hecho, por ejemplo, el precepto que castiga el abuso sexual establece:

“Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de 6 meses a 4 años de prisión...” (artículo 260, del Código Penal Federal).

Textualmente sólo se expresa la norma dirigida al juez que obliga a castigar a quien abusa sexualmente, sin embargo, cuando se señala una pena en la ley para estos comportamientos, el legislador pretende, además de castigar, principalmente prohibir, bajo la amenaza de pena, el hecho de ejecutar un acto

sexual sin consentimiento, por ello, la conminación penal no sólo se dirige al juez, sino también, y en primer lugar, al ciudadano.

La norma primaria tiene como destinatarios a los ciudadanos, pero esto no se deriva del texto legal, ya que este sólo refiere a la norma secundaria<sup>13</sup>.

La esencia del Derecho Penal, es precisamente la norma jurídica cuya estricta observancia impone a sus destinatarios un ordenamiento jurídico positivo.

Por lo anterior podemos señalar que el delincuente que realiza el tipo penal no viola ley sino que se adecua a ella.

El origen de esta distinción normológica se remonta a Binding, quien considera que son dos los elementos de la norma penal uno implícito (secundaria) y el otro derivado de la ley penal como imperativo que circunscribe la materia de la prohibición, es decir que el delincuente no infringe la ley penal sino que actúa conforme a ella.

Por tanto, no cabe hablar de una infracción a la ley Penal. Ya que para tener una infracción es necesario que un sujeto realice lo contrario a lo prescrito en un precepto. Lo anterior no quiere decir que esa adecuación no sea antijurídica, puede serlo si no hay una causa de justificación como un aspecto negativo del delito, pero en todo caso la antijuridicidad es la oposición de la conducta a la norma penal, no así a la ley penal; la adecuación de la conducta a la ley penal es lo que se conoce como tipicidad, no una infracción a la ley Penal.

---

<sup>13</sup> Mir Puig Santiago, Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y Teoría del Delito, p. 21.

En conclusión la norma y la ley tienen diferentes destinatarios, la primera se dirige a los ciudadanos y la segunda sólo puede tener como destinatario al propio Estado, por ejemplo el artículo 302 del Código Penal Federal establece que: “el que priva de la vida a otro comete el delito de homicidio”. El imperativo que deriva este tipo penal es “NO MATARAS”, como norma penal, cuya finalidad pretende que no se realicen esa clase de conductas.

#### **b) Norma Secundaria.**

Para Binding, ésta se deriva a partir de la descripción que hace el legislador de un comportamiento calificado como delictivo al que se conecta como consecuencia jurídica una pena y/o medida de seguridad.

Para García Rivas, que la esencia prohibitiva de la norma penal sólo puede inferirse de la conexión entre los dos elementos que definen la estructura de la norma secundaria supuesto hecho y sanción<sup>14</sup>.

Por lo tanto podemos concluir que la norma primaria manifiesta la decisión de prohibir algún comportamiento, esto es, como algo que pretende ser evitado por el Derecho Penal. Además podemos agregar que el delito tiene dos categorías la antijuridicidad con la norma penal o norma secundaria y la sancionabilidad, pena y/o medida de seguridad o norma secundaria.

---

<sup>14</sup> García Rivas Nicolás, El Poder Punitivo en el Estado Democrático, p. 19.

### c) Mundo Normativo.

Existe un sistema general de controles sociales, cuya naturaleza son instituciones como: la familia, la escuela, la iglesia, los sindicatos, la justicia penal, etc. esta última es solo una parte de este sistema. Por esta razón podemos hablar que dentro de la convivencia social existe un mundo normativo cuya función es procurar una convivencia pacífica.

Siendo tales normas las siguientes:

**Normas Jurídicas:** son disposiciones impero-atributivo (obliga y faculta) que tienen como finalidad regular la conducta del hombre en sociedad. Así el conjunto de normas jurídicas forma al derecho.

**Normas de Trato Social:** También llamadas de usos sociales o convencionalismos, que tienen su origen en la costumbre impuesta como necesaria en algunos círculos o grupos, y se refieren al decoro, cortesía, vestido, gentileza, etiqueta, finura, el bien hablar, comer, etc. (normas de urbanidad).

**Normas Morales:** Tomasius decía “lo bueno y lo malo desde el punto de vista individual es la moral”. Es decir la moral valora la conducta en si misma, o sea, que esta formada por el conjunto de principios rectores internos de la conducta humana que señala lo bueno y lo malo para hacerlo o evitarlo.

**Normas Religiosas:** De entre las innumerables religiones existentes todas coinciden en que establecen disposiciones a sus adeptos para alcanzar sus fines, y se fundan en la relación del hombre con la divinidad, y en caso de incumplimiento su castigo será espiritual.

### Mundo Normativo

Norma	U-H-E-I <b>Trato Social</b>	U-H-I-I <b>Religiosas</b>	B-H-E-C <b>Jurídicas</b>	U-A-I-I <b>Morales</b>	Unilaterales Bilaterales
Que es?	Cortesía Urbanidad Decoro	Preceptos religiosos	Reglas de conducta obligatoria	Malo Bueno	Autónomas Heterónomas
Impone	Circulo Social	Ministros religiosos, Cultos	Estado o Autoridad	Nosotros Mismos	Internas Externas
Premio o castigo	Aceptación Rechazo	Cielo o Infierno	Embargo, multa, prisión, etc.	Remordimiento Satisfacción	Coercible Incoercible

15

En este cuadro se encuentran las diferentes normas cuyas características se encuentran en la ultima columna las cuales explicaremos brevemente:

<sup>15</sup>CUADRO UNO.

**Unilaterales:** Cuando frente a la persona obligada, no existe otra facultada para exigir el cumplimiento.

**Bilateralidad:** Cuando frente a la persona obligada, existe otra facultada para exigirle el cumplimiento de la obligación.

**Autonomía:** Es autónomo lo que se rige así mismo, sin ayuda o cooperación de nadie.

**Heteronomía:** Es acatar la autoridad de otro, es decir, alguien las impone y otro obedece.

**Interioridad:** Cuando lo que importa es la intención, sin importar el resultado.

**Exterioridad:** Cuando lo que importa es el resultado y no la intención.

**Coercibilidad:** Coerción es fuerza, es decir, cuando nos pueden obligar aun en contra de nuestra voluntad.

**Incoercibilidad:** Cuando nadie nos puede obligar por medio de la fuerza a hacer, o no hacer, una determinada situación.<sup>16</sup>

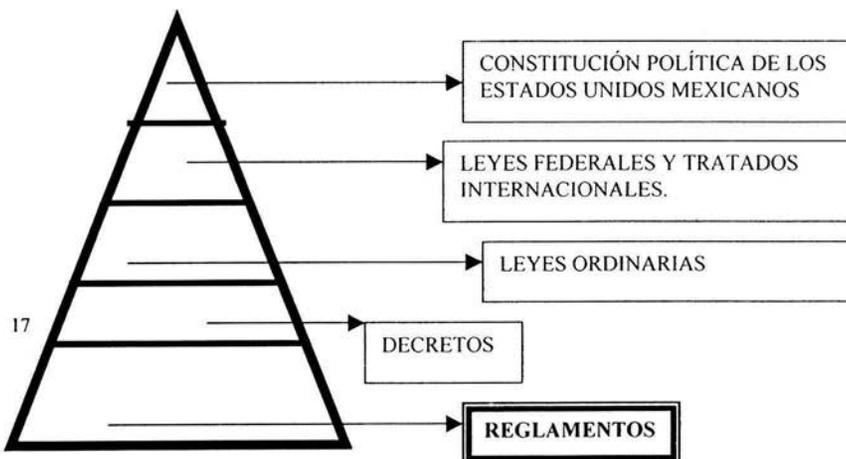
Cabe mencionar una aportación que hace el Profesor Lic. Couto Said Bernardo, asesor de la presente tesis, en el sentido de las normas de trato social, ya que para él, se puede hacer una subclasificación de éstas, es decir no

---

<sup>16</sup> Díaz Ponce, Verónica, Manual de Derecho Positivo Mexicano. p.38.

equiparar los conceptos “usos sociales” y “convencionalismos sociales”, como tradicionalmente se usan, ya que se debería entender como convencionalismos sociales las diversas normas sociales contenidas en gimnasios, deportivos, escuelas, etc. Contenidas a su vez en sus respectivos reglamentos, ya que éstas pueden tener la característica de coercibles, imponiendo una sanción a los miembros, de diferentes tipos algunas mas graves que otras, compartiendo así, la característica de coercible, característica única, que no comparten las demás normas, excepto las jurídicas como tradicionalmente se ha manejado.

Si bien es cierto que los convencionalismo sociales tienen esa característica, no menos cierto es que esos convencionalismos sociales se encuentran regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte Dogmática, en lo que se refiere a la garantía de libertad de reunión y asociación, misma que se encuentra consagrada en el artículo 9º de la citada ley, ahora bien recordando la jerarquización de las Leyes con la pirámide de Kelsen, tenemos que:

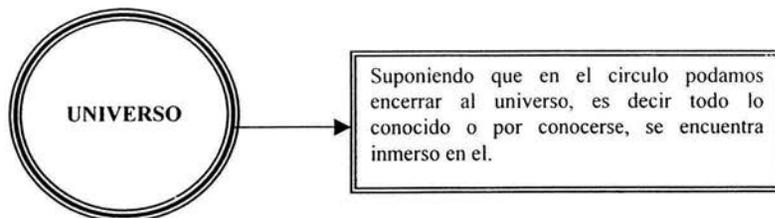


<sup>17</sup> ESQUEMA UNO.

También de acuerdo con la pirámide de Kelsen, quedarían incluidos los reglamentos en las normas jurídicas, lo que podemos concluir que dicha sub clasificación, señalada por el profesor, entraría en las normas de trato social pero sin invadir la esfera de las normas jurídicas.

En el cuadro número uno podemos observar las diversas normas que rigen la conducta del hombre en sociedad. Sirviendo estas como controles sociales, el Derecho Penal como ya se ha dicho sólo es parte de esos sistemas de control, lo que hace la Criminología es estudiar parte de las ciencias o disciplinas relacionadas con éstas, y de una manera pragmática analiza lo que, le es, relevante para su misión como se verá mas adelante.

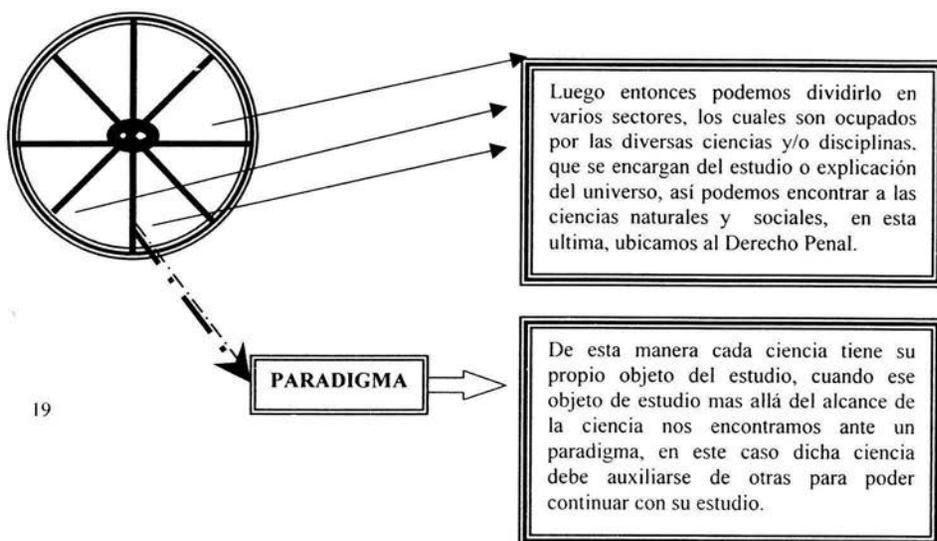
La relevancia de la criminología, para la misión del Derecho penal, desde un punto de vista, de la llamada de la teoría del conocimiento o gnoseología, lo podemos representar con los siguientes esquemas:



18

---

<sup>18</sup> ESQUEMA DOS.



La teoría del conocimiento se refiere a los modos clases, esencias, posibilidades y validez del conocimiento humano, surge por primera vez, en la obra “La Teoría del conocimiento” escrita por Erkenntnistheorie, y en ingles la llaman Epistemología (tratado o estudio de las ciencias); que es un término introducido por Fernier 1854. Ahora bien, como podemos observar en el esquema dos, y suponiendo que pudiéramos encerrar al universo en un círculo, en el cual se encuentran todos los: conocimientos, desconocimientos, lo malo, lo bueno, lo real, lo irreal, la nada etc. Ese universo es fragmentado en diversas porciones esquema tres, cada sector o porción, es ocupada por una ciencia o disciplina del conocimiento, por ejemplo: del ser, matemáticas, física, química, etc. Y las del deber ser como son: las ciencias sociales, psicología, derecho, pedagogía, etc. Cada una de estas disciplinas del

<sup>19</sup> ESQUEMA TRES.

conocimiento, tienen en común ser: “un sistema de conocimientos: ordenados coherentes y ordenados que parten de un sector o parte de la realidad”. Ahora bien, nuevamente si observamos el esquema tres podemos ver que todas estas disciplinas tienen o convergen un punto en común, en el centro del círculo (suponiendo al universo), ese punto es lo que podemos denominar los paradigmas que comparten algunas ciencias, es decir cuando desde un punto de vista teleológico (tratado de los fines), alguna de éstas no logran cumplir con sus fines, entonces debemos analizar el motivo antes del fin, es decir la Teleología, dicho en otras palabras, cuando una disciplina o ciencia no llega a cumplir con sus fines, debe analizar los motivos ya que estos representan una necesidad para lograr el fin. Los ejemplos son múltiples, los podemos observar con la Psicología tradicional, ya que esta no puede explicar por sí sola algunos fenómenos para anormales en el ser humano, luego entonces la psicología trata de llegar a ese fin; en nuestra rama del derecho, podemos señalar el ejemplo de la media aritmética que es necesaria para el derecho penal, sin embargo surge de una ciencia exacta, las matemáticas, es decir se vuelve una necesidad para llegar a un fin.

Hemos señalado que existen controles de conducta en la sociedad, y además que estos tienen su ubicación en diversas instituciones como la iglesia, sindicatos, en las escuelas, etc. Surgiendo de entre estas las normas de conducta en la sociedad. El derecho penal garantiza el orden, analizando mediante la estimativa jurídica (valorización de valores jurídicos) cual de estos valores tienen un significado relevante para proteger (bienes jurídicos), también hemos observado que el concepto de derecho penal contiene ciertos elementos que son: un conjunto de normas jurídicas, que definen determinadas

conductas como delito y disponen penas o medidas de seguridad a quienes lo cometen. Siendo sólo relevante las conductas catalogadas como delitos, la criminología va mas allá, ya que estudia todo tipo de conductas no sólo a los delitos.

Como ya se ha señalado uno de los objetivos del Derecho Penal consiste en:

Proteger Bienes Jurídicos, los de mas alto valor para la sociedad, dichos bienes parten del mundo normativo, los mas relevantes se convierten en normas jurídicas, no contenidas en la ley Penal, es un precedente de la Ley Penal. El estado haciendo uso de su soberanía y para garantizar una convivencia social, crea la ley Penal, misma que contiene una norma primaria y otra secundaria, la primera norma prohibitiva, la segunda como descripción cuya adecuación (no infracción) con la conducta conlleva una sanción.

Cabe destacar la relevancia del mundo normativo para la Criminología, ya que a esta disciplina le interesa no sólo las conductas consideradas como delitos si no también aquellas, conductas denominadas como sociales, asociales, parasociales, y las antisociales, (para esta no sólo es relevante el delito).

Todavía autores como Bentham, Salas, Niemirower, La Grasserie, Canalejas, Saldaña, han hecho una valoración del mundo normativo, y distinguen una irregularidad con las normas jurídicas, es decir, como se observa en el cuadro del mundo normativo en la primera columna, ultima fila, encontramos al premio o castigo.

En todas las normas existe una equivalencia, por ejemplo existe una aceptación o rechazo para las normas de Trato Social; un cielo o un infierno respectivamente, para las religiosas etc. Pero en las normas jurídicas y en especial en la Ley Penal, no existe un premio o su equivalente respecto de las demás normas. Los autores antes mencionados consideran a la norma jurídica incompleta, por eso han señalado la creación del Derecho Premial<sup>20</sup>; el cual no ha sido ampliamente discutido y se podría decir que hasta ignorado. Este tema será abordado mas adelante ya que su finalidad es prevenir el delito, basta ahora sólo destacar la importancia de la criminología ya que también se ha enfocado en el estudio del mundo normativo, notando que de manera pragmática, al Derecho Penal, ese señalamiento puede servirle para el cumplimiento de su misión.

También podemos apuntar que la criminología como disciplina rebasa al Derecho Penal en su objeto de estudio, ayudándole a resolver paradigmas en su estudio.

## **1.2 Principios del Derecho Penal.**

El derecho penal asegura el orden social por medio de la **coacción Estatal**, también en derecho civil y en general todo el derecho previene el recurso de la

---

<sup>20</sup> Jiménez de Azua Luis, El Criminalista. Tomo VI, p. 17.

coacción, pero ninguna con la **gravedad del Derecho Penal**, este se sirve para ello del mas poderoso medio de que dispone el Estado:

Cuando otros medios de resolver las controversias fracasan como pueden ser la **Auto Composición**, o la **Heterocomposición**, entonces tendremos que ubicarnos en la **Heterocomposición en Estricto Derecho**, ubicando aquí al Derecho Penal.

Tan pronto como el Derecho Penal **deje de proteger o garantizar la seguridad y el orden**, a parece un retroceso muy significativo dentro de la historia del Derecho Penal, "**La Venganza Privada**". por otro lado el Derecho Penal también ha evolucionado, y como cualquier obra de del hombre nunca será perfecto, pero si perfectible, con esto podemos señalar que el Derecho penal nuca debe estancarse por el contrario debe seguir perfeccionándose, por esta razón se abordara el tema de la "Evolución de las Ideas Penales" mas adelante.

Por tal motivo el Derecho Penal debe seguir su evolución, sin embargo no debe descuidar los principios que lo guían en su actuar.

Para conocer la magnitud de su importancia podemos señalar:

Se dice que nuestra Carta Magna, ha sufrido muy pocos cambios, corriendo el riesgo de quedar antigua, para el actuar de hoy, se ha dicho por radio y televisión y algunas publicaciones, que se necesita una nueva Constitución. Situación que seria prácticamente imposible, ya que si se creara otra nueva

Constitución ésta debe contener otros principios diferentes a la actual para ser otra; la nueva Constitución no debería contemplar principios como el de libertad, igualdad, seguridad jurídica etc. Es decir los principios son la primera piedra antes de ponerla.

Como dice, Preciado Hernández los principios son “los principios mas generales de la ética social, derecho natural o axiología jurídica, descubiertos por la razón humana, fundados en la naturaleza racional y libre del hombre, los cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico, posible o actual”.<sup>21</sup>

Por todo esto el derecho penal se basa en tres principios que son:

- A. Intervención mínima.
- B. Subsidiaridad.
- C. Ultima ratio (ultima razón)

### **1.2.1 Principio de intervención mínima.**

Este señala que el derecho penal debe intervenir regulando una mínima parte de las conductas humanas ya que las sanciones que establece son muy graves.

---

<sup>21</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, p. 2541.

### **1.2.2 Principio de subsidiaridad.**

Consiste en que el derecho penal, solo debe ser utilizado cuando las otras Instituciones que regulan la conducta del hombre han fallado.

### **1.2.3 Principio de última ratio (última razón).**

El derecho penal debe ser la ultima razón del derecho en general, por esta razón este principio se apoya o se basa en los dos primeros.

El poder punitivo del estado, no puede ser utilizado de cualquier forma. El derecho penal debe ciertamente contribuir a superar el caos en el mundo y a contener la arbitrariedad de los hombres, por medio de una consciente limitación de su libertad; pero solo puede asegurar la protección de la sociedad garantizando la paz Pública, respetando la libertad del individuo a la vez que defendiéndolo de la violencia ilegítima. De todo ello podemos establecer que el Derecho Penal tiene dos funciones una Preventiva y la otra Represiva.

**Preventiva.-** porque busca con la imposición de penas y con las normas penales, que no se vuelvan a cometer delitos, es decir su función es prevenir el delito.

**Represiva.-** es represiva ya que puede aplicar una pena o medida de seguridad.

Pedro además de todo esto una de las misiones fundamentales del derecho penal es la de proteger los bienes jurídicos, aquellos que se consideran de mas alto valor para la sociedad tales como la vida, libertad sexual, la salud pública, el patrimonio, la familia entre otros, estos sin duda son fundamentales para mantener la paz y el orden social.

#### **1.2.4 Abuso del Derecho Penal.**

La función del derecho penal es prevenir el delito, para mantener el orden para mantener el orden y paz social, protegiendo los bienes jurídicos de mas alto valor, resulta entonces que el derecho penal existe porque hay quien comete conductas tan graves que es necesario aplicar un castigo ejemplar.

Pero una sociedad necesitara menos del derecho penal, en tanto tenga mas conciencia de sus responsabilidades es decir de acatar normas que rigen su conducta dentro de la sociedad, mientras mayor conciencia se tenga de la necesidad de acatar normas, se cometerán menos delitos y por lo tanto el Derecho Penal se aplicara menos. Sin embargo cuando no existe esta conciencia social o individual de la necesidad de cumplir con las normas y en general cuando se dan condiciones de ignorancia pobreza degradación moral, se hace mas necesaria la aplicación del Derecho Penal, en muchas ocasiones se llega al extremo de abusar de la ley penal para tratar de resolver todos los problemas y se empieza a legislar creando nuevos delitos que en muchas

ocasiones de conductas que no son tan graves o que pudieran ser objeto de otra Institución que regule la conducta humana.

La excesiva regulación penal mediante conductas que se consideren delictuosas puede provocar inhibición social frenando el desarrollo en todos aspectos (económicos, políticos, sociales ...), por lo que es siempre viable buscar las alternativas necesarias para evitar en lo posible la aplicación de la ley penal.

### **1.3 Evolución de las ideas Penales.**

La evolución de las ideas penales se dividen fundamentalmente en 4 Etapas: Etapa de la Venganza Privada, Etapa de la Venganza Divina, Etapa de Venganza Pública y Periodo Humanitario.<sup>22</sup>

#### **1.3.1 Etapa de la Venganza Privada.**

A esta también se le denomino venganza de la sangre o época barbara, tiene singular importancia ya que nos podemos transportar al origen de las sociedades humanas, en las que si bien pudieron existir reglas de conducta es difícil afirmar que tales reglas se puedan equiparar a lo que conocemos como Normas Penales.

---

<sup>22</sup> Cuello Calon, Derecho Penal, p. 55-57

Esto permite establecer que dada la ausencia de normas cuando alguien era víctima de alguna conducta lesiva ejercía el derecho de venganza, y se hacía justicia por sí mismo, es decir la función de castigar estaba en manos de los particulares y en virtud de que en algunas ocasiones los ofendidos al ejercitar su acción se excedían causando males muy superiores a los recibidos, la autoridad tuvo que delimitar este derecho de venganza, y surge así “La Ley del Tali3n la cual la podemos encontrar en el C3digo de Hamurabi y en la Biblia.

Lo cual “ojo por ojo y diente por diente” significa, que solo se reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al que sufri3.

### **1.3.2 Etapa de la Venganza Divina.**

En esta etapa aparece con las Organizaciones Teocráticas, en esta etapa todos los problemas se proyectan hacia la divinidad como eje fundamental de la constituci3n del Proto Estado, y por esto en el terreno de las ideas penales se considera que el delito es causa de descontento de los dioses por lo que los sacerdotes juzgaban en nombre de dios con la idea de que de esta manera desaparecía la ira de los dioses.

### **1.3.3 Venganza Pública.**

Con la aparición del Estado moderno se empieza a distinguir entre delitos Públicos y delitos Privados, según se actúe en el orden Estatal o de los particulares. Es entonces cuando se aparece la venganza pública, el Estado, juzga en nombre y representación de los ofendidos, para evitar los delitos o reprimir los mismos, en esta etapa las penas son cada vez más graves e inhumanas, no se respetaba ni a los muertos, puesto que se exhumaba a los cadáveres y se les procesaba los jueces y tribunales poseían amplias facultades incluso podían procesar por delitos o hechos no previstos por la ley. En esta etapa los juzgadores pusieron en manos de los déspotas y tiranos sus capacidades omnipotentes, en esta etapa la humanidad usó su ingenio para suplicios a fin de vengarse con refinado encarnizamiento la tortura siempre aplicada al procesado a efecto de obtener su confesión o hiciera revelaciones se inventaron el calabozo, la jaula de hierro la argolla que era una piedra pesada, la picota puesta en el cuello, y las manos quedaban sujetas y la víctima de pie, los azotes, la rueda en que se colocaban al sentenciado y se le rompían los huesos a golpes, el descuartizamiento por acción simultánea de 4 caballos, la hoguera la decapitación, la marca infamante por hierro candente etc.

### **1.3.4 El periodo humanitario.**

Ante la excesiva crueldad antes referida hubo varios personajes del siglo XVIII entre ellos Jacobo Russo, Bolter, Cesar Bonesana ... que propusieron

que se reformara la practica criminal respecto de las sanciones por ello Cesar Bonesana, escribió el libro denominado “De los Delitos y las Penas” en esta obra exige una reforma a fondo sobre la ejecución de la penas señalando que la justicia humana es un cosa distinta a la divina, de la justicia penal encuentra su fundamento y la vitalidad común en el interés general y el bienestar de los ciudadanos. Critica los sistemas empleados hasta entonces, pugna por la exclusión de los suplicios y la crueldad innecesarias, pero señala que se debe castigar a los culpables, que las penas deben establecerse obligadamente en las leyes, ser Públicas, prontas y necesarias; proscribir la Pena de Muerte y prohibir a los jueces interpretar la ley, por ser su aplicación su única función.

A partir de Beccaria, la situación empezó a cambiar, los Gobiernos se humanizaron y tendieron a desaparecer las crueldades en Materia Penal; también se incrementaron los estudios para sistematizar al Derecho Penal, destacándose en particular dos corrientes:

- a) La Escuela Clásica.
- b) La Escuela Positivista.

#### **a) Escuela Clásica.**

Los pensamientos que originan esta corriente fueron los de: Emmanuel Kant, Federico Hegel, Pablo Juan Anselmo Von Fcuerbach, Giandoménico

Romagnosi y Francisco Carrara. Ellos sostuvieron los propios lineamientos de Beccaria, pero además plantearon las siguientes ideas:

- Todos los hombres son iguales, sin privilegios.
- El hombre goza de libre albedrío (facultad de decidir como actuar en la vida) si comete un delito es porque esa decisión no fue influenciada por nadie.

Por su parte Kant: Defiende la retribución moral de Pena, para castigar el delito es un deber, un imperativo categórico; el fundamento del derecho de castigar (*ius puniendi*).

Federico Hegel: Asegura que el Delito es negación del Derecho y la Pena, a su vez, es la negación del Delito.

Feuerbach: Considera que la pena es una coacción psicológica.

Romagnosi: Coincide en que la Pena se basa en una teoría utilitaria donde su prevención se da por defensa. Por la aplicación de la Pena se debe preservar el bienestar social; asegura que el delito debe prevenirse en lugar de castigarse.

Sin embargo Carrara es el mas brillante y mejor expositor de esa época ya que:

- Su definición de Delito es la mas representativa de este concepto, para el Delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos.
- Distingue al delito de otras infracciones no jurídicas (morales o religiosas).
- El delito sólo se produce por violación a la ley.
- El pensamiento no produce consecuencias el mundo jurídico.
- Considera que la inactividad, en ocasiones, puede producir delito.
- Las penas deben fundarse en criterios jurídicos.

#### **b) Escuela Positivista.**

Esta escuela es posterior a la Clásica, surge en Francia, sus principales representantes de esta doctrina son:

Exequias Marco César Lombroso, quien considero que el delincuente era un ser atávico con regresión al salvajismo y fundo la antropología Criminal.

Enrique Ferri, creador de la Sociología Criminal, expone que el medio ambiente es el que crea al delincuente ya que este impulsa al individuo a cometer delitos.

Sigmund Freud, formula una teoría denominada psicoanálisis, se refiere a los complejos del individuo, los cuales considera como las causas del delito.

Rafael Garófalo, cuya misión consistió en terminar de enhebrar con fríos raciocinios éticos y sociológicos, con ajustada lógica jurídica, el enjambre conceptual del novísimo testimonio científico<sup>23</sup>.

Los positivistas fueron por otro camino, ya que en lugar de estudiar el Derecho Penal analizaron el tema de cómo evitar la comisión de delitos, creando así ciencias causales explicativas, tales como: la Antropología Criminal, Biología Criminal, Endocrinología Criminal etc.

---

<sup>23</sup> Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, p. 220.

**CAPÍTULO II**  
**DIVERSAS ESCUELAS Y TEORÍAS**

## **2.1 Orígenes de la escuela clásica.**

Lo más importante desde el punto de vista histórico, es que la escuela clásica no existió como tal, si no que es un invento de Enrico Ferri que empezó a denominar clásicos a los juristas prepositivos y posteriores a Beccaria. Efectivamente, nunca hubo revisiones a la escuela clásica ni tuvieron sede local o revista y los principales representantes de esta escuela ignoraban que posteriormente se les consideraría como tales. La escuela clásica fue la reacción contra la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento de las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado<sup>24</sup>.

### **2.1.1 Autores Clásicos.**

Rodríguez Manzanera en su obra nos señala que: para muchos autores clásicos principia con Beccaria, y él es quien sienta los principios unificadores de esta gran corriente, otros indicadores serían Bentham en su teoría de las penas y de las recompensas (1840) y Romagnosi en su génesis del dritito penale (1837). El primer gran clásico reconocido por todos es Pellegrino Rossi (1787-1848), profesor de Bolonia Ginebra y París, quien escribe sus obras en el exilio (*Traite de droit penal*, 1824) y muere asesinado por sus ideas Políticas.

---

<sup>24</sup> Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, p. 234.

Para Rossi existe un orden moral que es obligatorio para todos los seres libres e inteligentes. Este orden debe ser aplicado también a la sociedad en la que estos seres son obligados a vivir por su naturaleza, surgiendo de esta manera un orden social igualmente obligatorio y del que se derivan todos los derechos y obligaciones. El fin directo de la justicia humana no puede ser otro que “El restablecimiento del orden social perturbado por el delito”.

Otro representante es Giovanni Carmigniani (1768-1847), profesor de Pisa, que hace la utilidad social necesidad de conservación del orden social, la fuente y de la ley moral el limite: el objeto de la imputación civil al castigar al delincuente no es el de tomar venganza del delito cometido, sino el de esforzarse para que en el porvenir no se realicen otros delitos semejantes.

Así, el derecho de castigar no se basa en la justicia moral sino en la Política que es una necesidad explicable como necesidad, de hechos. Antonio Rosmini, con su filosofía del deseo (1839) sienta las bases filosóficas de la Escuela Clásica para este autor el fundamento del derecho de castigar en un “eterno principio de justicia”. La capacidad de juzgar pertenece al superior, pero el hombre como ser inteligente puede juzgar al igual.

Responsabilidad penal para Rosmini, es “la cantidad de pena ejemplar que el autor de un delito debe esperar de la sociedad”.

Sin duda el máximo representante de esta escuela es Francesco Carrara (1805-1888), maestro en Pisa, que en su “Programa del Curso del Derecho Criminal.” (1859), lleva al Derecho Penal a su verdadera esencia jurídica.

Jurista puro, escribe: “No me preocupo de cuestiones filosóficas presupongo aceptada la doctrina del libre albedrío y de la imputabilidad moral del hombre, y sobre esta base edificada la ciencia criminal, que mal se construiría sin aquella” .

Nos da la mas completa definición de delito: “ es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

El delito no es un simple hecho, sino un “ente jurídico” dice Carrara que la idea de delito no es mas que una idea de relación: la relación contradictoria entre el hecho del hombre y la ley. sólo en esto consiste el ente jurídico al cual se le da el nombre de delito.

Pero no sólo autores Italianos dieron auge a la escuela clásica pues hay notables representantes en otros países, como por ejemplo: Mittermainer, Berner y Birkmeyer en Alemania Occidental y Tissot en Francia.<sup>25</sup>

### **2.1.2 Postulados aceptados por la Escuela Clásica.**

La escuela clásica encuentra su base filosófica en el derecho natural, respeta el derecho de legalidad partiendo de los principios “nulla poena sine lege”. Nulla

---

<sup>25</sup> Ibid., p. 235.

crimen sine lege” y “nulla poena sine crimen” ( no se debe aplicar pena que no este en la ley, no hay delito sin ley que no contemple y no debe aplicarse pena sino se ha comprobado un delito).

Señala también, que el sujeto de la acción penal, es sujeto capaz de querer como ser consciente, inteligente y libre (libre albedrío) quedando excluidos los niños y los locos de la aplicación de la pena.

La pena es retribución, siendo proporcional al delito cometido y teniendo una finalidad, restablecer el orden social.

El derecho de castigar pertenece al Estado, respetando los derechos del hombre, que ha nacido libre e igual en derechos, etc.

## **2.2 Orígenes de la Escuela Positiva.**

La escuela positiva si tuvo una existencia real, como un grupo de hombres (médicos, juristas, sociólogos) que se agrupan haciendo frente a otros intelectuales y a otras ideas.

Para Ferri, la escuela positiva consiste en: “estudiar el delito, primero en su génesis natural y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen, los diversos remedios, que por consiguiente serán mas eficaces”.

La escuela positiva nace como reacción a los excesos jurídicos de la escuela clásica, a sus excesos formalistas, al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente y a su creencia de haber agotado la problemática jurídico penal, la escuela positiva ha tenido una vida fecunda y agitada, llena de aciertos y errores, con multitud de partidarios y también enemigos, su combatividad ha sido ampliamente reconocida.

### **2.2.1 Autores de la Escuela Positiva.**

Rodríguez Manzanera en su obra nos señala que: los tres principales precursores del positivismo criminológico son:

Lombroso, Ferri y Garófalo, sin querer esto decir que ahí se agote la Escuela, por el contrario, ellos sólo marcaron el inicio de una corriente que llega con fuerza en nuestros días.

De Lombroso analizaremos vida y obra, cuando estudiemos la teoría antropológica, de Ferri lo haremos en el inciso de las corrientes sociológicas, por lo que veremos ahora algunos datos sobre Garófalo.

Rafael Garófalo (1851-1934), jurista Napolitano, representa la tendencia jurídica frente al antropologismo de Lombroso y el sociologismo de Ferri, logrando con esto el equilibrio de la escuela de la escuela positiva.

Su vida compartió aspectos académicos y judiciales, desde 1887, ocupó la cátedra de derecho penal en la Universidad de Nápoles, y llegó a presidente del Tribunal de Casación.

Sin la participación de Garófalo la Escuela Positiva, no hubiera llegado a ser una verdadera escuela jurídico – penal, ya que en un principio tanto Lombroso como Ferri la elaboración jurídica que aportaría el maestro Nápoles desde los orígenes de la Escuela, en 1877 publica su “Deella mitigazione delle pene nei reati di sangue” que enuncia algunos principios que serán pilares del positivismo, como son:

- a) Prevención especial además de prevención general.
- b) Peligrosidad del reo como criterio y medida de represión.

Su obra es abundante resaltando su “criminología” en la cual explica su teoría.

La gran preocupación de Garófalo fue la aplicación de la teoría criminológica a la práctica, tanto en el aspecto legislativo como en el judicial, así hace el primer esquema de las penas de acuerdo no al delito, sino a la clasificación del delincuente. Aparte de las diferencias filosóficas, su desacuerdo con sus colegas fue en cuanto al determinismo absoluto que no podía aceptar y en cuanto a la pena de muerte de la que era fervientemente partidario.

Garófalo intervino activamente en la Política y llegó a ser senador de la República. Formó parte de la Vicepresidencia de la comisión que preparó el proyecto para el nuevo Código Penal, comisión que presidía Ferri (1921). Fue

profesor de la Universidad de Nápoles y su denominación al conjunto de conocimientos referentes al crimen y al criminal. “criminología” fue la que tuvo fortuna, por encima de la “Antropología” Lombrosiana o la Sociología Ferriana.<sup>26</sup>

### **2.2.2. Postulados de la Escuela Positiva.**

- a) Niega el principio de legalidad, básicamente en su aspecto nulla poena sine crimen, al proponer medidas de seguridad sin delito.
- b) El delito es un hecho de la naturaleza y como tales debe estudiarse.
- c) El libre albedrío no existe la escuela positiva es determinista al decir que una serie de circunstancias sociales o físicas llevan al hombre a delinquir.
- d) La responsabilidad moral es sustituida por la responsabilidad social. El hombre es socialmente responsable por el hecho de vivir en sociedad.
- e) Si no hay responsabilidad social, nadie queda excluido del derecho, todos son responsables en cuanto viven en sociedad, la colectividad por medio del estado tiene la facultad y la obligación de defenderse del sujeto peligroso.

---

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 240.

- f) El concepto de “pena” es sustituido por el de “sanción” con un contenido de tratamiento para educar y readaptar al delincuente.
- g) La sanción es proporcional a la peligrosidad del delincuente.
- h) Más importante que las penas son los substitutivos penales.

Los substitutivos penales son las numerosas providencias de orden económico, político, científico, civil, religioso, familiar y educativo que tienen como fin la prevención indirecta, es decir, la supresión de los variadísimos factores criminógenos.

### **2.3 Orígenes de la Escuela Ecléctica.**

De la lucha entre los juristas puros reunidos en la escuela clásica y los representantes de la escuela positiva surgió una serie de intentos de conciliación, en la que fueron aceptados parcialmente postulados de cada una, sea tratando de combinarlos. De hecho no hay una sola escuela ecléctica sino varias escuelas reunidas en esta corriente, siendo las más representativas<sup>27</sup>:

---

<sup>27</sup> Enrico Ferri, principios de derecho criminal, p. 47.

### **2.3.1 Diversas Escuelas Eclécticas.**

#### **a) La Terza Scuola.**

La Terza Scuola. La más representativa de las escuelas eclécticas. Se dice que los Italianos han inventado cuatro veces el Derecho Penal: la primera con el Imperio de Roma, al realizar la gran obra jurídica, la segunda con Beccaria al decir al hombre ve y cumple el derecho, la tercera con Lombroso, Ferri y Garófalo, al decir al derecho ve y estudia al hombre y la cuarta al tratar de reunir y conciliar los conceptos anteriores para fundar la tercera escuela de Derecho Penal.<sup>28</sup>

#### **b) Representantes.**

Emmanuele Carnevale el cual escribe “ una tercera escuela de derecho penal en Italia” hacia 1891 basando la responsabilidad en la salud, pero para el inimputable es necesario tomar medidas de seguridad, considera al delito desde un punto de vista jurídico, pero tomando en cuenta desde luego sus aspectos sociológicos y antropológicos, preside del libre albedrío pero acepta la responsabilidad moral.

Bernardino Alimena en su “Notas Filosóficas de un criminalista” escritas en 1911, busca coordinar los aciertos de positivistas y clásicos.

Funda la imputabilidad sobre la dirigibilidad, basta que la acción sea querida por el sujeto.

---

<sup>28</sup> Ibid, p. 49

Afirma la necesidad de la Sociología, Estadística, Antropología y Psicología para complementar la dogmática que por si sola no basta para el examen del fenómeno criminal.<sup>29</sup>

**c) Postulados.**

- a) Distingue al derecho Penal de las demás ciencias afines.
- b) Se considera al delito como un fenómeno complejo, producto de factores criminógenos.
- c) Rechazan las clasificaciones positivas del delincuente.
- d) Deben existir penas y medidas de seguridad.
- e) Conservan el concepto de responsabilidad moral, aceptando al mismo tiempo el de peligrosidad o temibilidad.
- f) No aceptan ni el determinismo absoluto, ni el libre arbitrio. Para ellos deben presindirse de fundamentos de libre albedrío pero manteniendo la tradicional responsabilidad moral.
- g) La finalidad de la pena no es tan sólo el castigo y la retribución, sino también correctiva y educativa.

**2.3.2 La Joven Escuela.**

---

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 61.

En 1889 se funda la Unión Internacional de Derecho Penal, por Prins, Van Hamel y por Von Liszt. Propuso abandonar todas las controversias filosóficas que separaban a los criminalistas.

Adolfo Prins en su obra “La defense sociale et les transformations du droit penal” (1910) expone su teoría del Estado peligroso, como substitutivo de la teoría de la responsabilidad atenuada. Considera al libre albedrío como una construcción puramente especulativa, ya que la libertad es relativa, aunque no puede hablarse de determinismo por ser también una doctrina simplista.

Prins puede considerarse como el primero en formular una teoría independiente de defensa social, y su influencia fue grande pues en 1930 su país, Bélgica, promulgo la ley de defensa social sobre anormales y habituales.

Franz Von Liszt expone sus ideas desde 1881 con orientación positiva biosociológica. Rechaza los presupuestos metafísicos y filosóficos, y pugna por el conocimiento científico.

Considera al delito sobre la base determinista, pero busca la conciliación en el terreno practico legislativo, renunciando al rigor de las premisas de las escuelas clásica y positiva. Acepta una “conciencia común” y enuncia la unidad “pena y medida de seguridad”<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Luis Rodríguez, *Op.cit*, p, 247.

### **a) Principios sobresalientes de la Joven Escuela.**

- a) Renuncia a las explicaciones filosóficas, substituyéndolas por un pragmatismo.
- b) Abandona la responsabilidad moral substituyéndolas por el estado de peligro.
- c) Considera al delito como un fenómeno natural y como ente jurídico, estudia sus factores y causas sin renunciar a la construcción dogmática.
- d) Ignora el libre albedrío, aceptando una posición intermedia (la impresión de libertad interna que subsiste en todos los hombres)
- e) El fundamento de la pena es la defensa social.
- f) Acepta tanto las penas como las medidas de seguridad.
- g) Clasifica a los delincuentes en normales y anormales.

### **2.3.3 Orígenes de la escuela de la Defensa Social.**

El movimiento de defensa social nace con el fin de salvaguardar la dignidad y la personalidad del delincuente. Se llegó a rehusar la noción de pena, hablando de antisocialidad (gramática), aunque sin dejar de mantener el principio de responsabilidad. Posteriormente el movimiento de defensa social se convirtió en un movimiento político criminal, que necesariamente incorpora la

criminología y la penología. Actualmente se considera la defensa social como “el conjunto armónico de acciones destinadas a alcanzar la justicia social” (Otto Martín Gómez). Se trata de multidisciplinas e ínter disciplinas, se trata de nociones y criterios dinámicos, y ya no de un derecho estático y de una criminología que esta sujeta a la incriminación penal.

Actualmente la defensa social se preocupa por un problema mas amplio de política criminológica. No puede rehusarse a enfrentar un problema político pues entonces sólo se atenuarían algunas cosas, sin poder emprender reformas profundas.

El concepto de defensa social no es nuevo y fue manejado por los positivistas, principalmente por Ferri que la entendía como la salva guarda social frente a los actos que son contrarios a las condiciones de existencia social y colectiva.<sup>31</sup>

#### **a) Principales autores de la defensa social.**

Gramatica.- considera como líneas directrices de su teoría:

- a) El estado debe orientar su función hacia la eliminación de las causas del malestar del individuo en la sociedad.

---

<sup>31</sup> *Ibid*, p, 247.

- b)** Para afirmar el orden querido por la ley. El estado no tiene derecho de castigar, sino el deber de socializar.
- c)** La obra de socialización debe realizarse no con penas sino con medidas de seguridad, preventivas, preventivas, educativas y curativas.
- d)** La medida de defensa social debe adaptarse al sujeto en concreto en relación a su personalidad (antisocialidad subjetiva) y no en relación a su personalidad (antisocialidad subjetiva) y no en relación a su personalidad (antisocialidad subjetiva) y no en relación a su responsabilidad del daño causado (delito).
- e)** El proceso de defensa social empieza por la determinación de la naturaleza y grado de antisocialidad del individuo y se completa siempre judicialmente, con el agotamiento de la necesidad que aplica de la medida, al igual que el tratamiento del enfermo que concluye con su curación.
- f)** Entendemos pues, aquí, por defensa social la negación junto con la pena del derecho de castigar, es que por tanto un sistema jurídico sustituto del derecho penal y no integrante del mismo.

Por su parte Marc Angel, esquematiza sus ideas en los puntos siguientes:

- a) La defensa social presupone una concepción general del derecho penal que viene no a castigar una falta y sancionar

con un castigo la violación conciente de una regla legal, sino a proteger la sociedad contra las empresas criminales.

- b) La defensa social pretende realizar la protección de manera natural, por un conjunto de medidas generalmente extra penales. En el sentido estricto del termino, destinadas a neutralizar al delincuente sea por eliminación o por segregación, sea por la aplicación de métodos educativos o curativos.
- c) También busca promover una política criminal que de paso a la prevención individual sobre la colectiva.
- d) La acción de resocialización no puede desarrollarse mas que por una humanización cada día mayor del nuevo derecho penal.
- e) Esta humanización del derecho y del proceso penal no será solamente el movimiento humanitario o sentimental, sino que se apoyara todo lo solidamente posible en el conocimiento científico del hecho criminal y de la personalidad del delincuente.<sup>32</sup>

## **b) Postulados de la defensa social.**

---

<sup>32</sup> Ibid. p. 249.

Postulados de la defensa social son:

1. la pena no tiene únicamente carácter expiatorio, sino que se interesa también por la protección de la sociedad.
2. la pena además de ser ejemplar y retributiva, tiene el propósito de mejoramiento y aun de reeducación del delincuente.
3. la justicia penal debe tener siempre presente a la persona humana, además de las simples exigencias de la técnica procesal, con el fin de que el tratamiento penal sea siempre humano.

Y los puntos principales según los principales autores son:

1. No una pena para cada delito, sino una medida para cada persona.
2. Derecho del delincuente a ser “socializado”.
3. Predominio de la prevención especial.
4. Tratamiento desprovisto por completo de sentido represivo.
5. Se considera ante todo un movimiento de política criminal.
6. En algunos autores imposición del llamado “derecho penal de autor”
7. Substitución de pena, por un sistema de medidas de prevención especial, impuestas de acuerdo a la personalidad del delincuente.
8. El hecho antisocial considerado como simple síntoma de peligrosidad social.
9. humanización del derecho penal.
10. Bases científicas.

## **2.4 Teoría Antropológica Criminal.**

La antropología criminal, como su nombre lo expresa, es el estudio, del hombre criminal. Así como la antropología general investiga y describe todas las manifestaciones del hombre normal, la antropología criminal, pone de relieve, la génesis y la significación de las anomalías antropológicas que determinan la tendencia del hombre hacia el crimen.

A decir de, Di Tullio, la antropología criminal, como todas las otras ciencias, presenta un desarrollo histórico que puede dividirse en tres fases y cuyo conocimiento bien sea sumario, es particular interés tanto científico como práctico.

La primera fase de la antigüedad, llamada intuitiva o empírica que comprende todas las teorías emitidas desde los antiguos sabios (Hipócrates, Sócrates, Platón, Aristóteles, etc.) sobre la naturaleza de la criminalidad y en torno al problema del estudio del delito, según el cual con base en la degeneración social, existía siempre una mas o menos grave degeneración moral, existia siempre una mas o menos grave degeneración física.

La segunda fase es la llamada Lombrosiana constituida como su nombre lo indica, por los eminentes estudios realizados por Cesar Lombroso.

Pero tales estudios suscitaron la tercera fase llamada antilombrosiana, en la cual se culpa a Lombroso de haber realizado incompletas investigaciones, de

haber dado excesiva importancia a las anomalías morfológicas, de haber establecido, conclusiones aventuradas, de haber negado la perfectibilidad del hombre y de haber descuidado demasiado la importancia del ambiente social.<sup>33</sup>

### **a) Representantes y postulados.**

Es probable que la idea antropológica de delincuente estuviese en el aire hacia fines de la década del 70 del pasado siglo, pues se le ve aparecer por entonces, hasta tres veces en distintos lugares: Lombroso en Italia, hacia 1876; Bordier en Francia, en 1879; Benedikt, en Austria por la misma fecha.

Bordier, comparando una serie de calaveras de asesinos, con los cráneos de la caverna del hombre muerto, advierte la semejanza que Benedic vuelve a encontrar, no en cráneos, sino en cerebros decapitados por la justicia y de humanos malformado.

Pero la propiedad, la insistencia y el éxito corresponden sin duda a Cesar Lombroso, nació en Verona, Italia el 6 de Noviembre de 1835. en 1858 se titula con honor en medicina. Hacia 1865 Lombroso a escrito unos doce libros, tiene dos medallas por honor militar, ha realizado descubrimientos importantes en cuestión de medicina, ha puesto las bases para una geografía

---

<sup>33</sup> Benigno Di Tulio, Tratado de Antropología Criminal, p, 51.

medica de Italia, ha introducido una nueva ciencia psiquiatrica y antropológica sobre bases experimentales.

Es hasta 1871 cuando un acontecimiento viene a producir un cambio radical en la vida de Lombroso, y de hecho, en la historia de la ciencia: estando observando un cráneo de un delincuente famoso llamado Vilella, en la cárcel de Pavía, encuentra en el interior de la primera cavidad, aquel rasgo inquietante e inquietante, impropio de los hombres de hoy, aunque no raro en los antepasados, y frecuente en cambio, en los roedores y otros vertebrados menores la foseta media de la cresta occipital o una quinta foseta, desarrollando así su teoría atávica.

Es decir, que para Lombroso esta serie de anomalías le hacen pensar que el criminal lo es por ciertas deformaciones craneales, y por su similitud con ciertas especies animales. Originalmente, Lombroso no busca una teoría criminogenética sino un criterio diferencial entre el enfermo mental y el delincuente, pero al toparse con este descubrimiento, principia a elaborar lo que el llamaría “ Antropología Criminal” .<sup>34</sup>

Y desde este día la teoría del delincuente como un salvaje, o mejor aun como la de un hombre primitivo, resucitando en la sociedad moderna por un fenómeno de herencia, retrógrada de atavismo (tendencia de los seres vivos a volver al tipo originario), se constituye en el ámbito de Lombroso, y día con día va encontrando nuevos caracteres regresivos que se suman al de la foseta media occipital, acentuando la identificación criminal con el salvaje. En lo

---

<sup>34</sup> Alfonso Quiroz Cuaron, Vida de Cesar Lombroso, p. 10.

anatómico, la estrechez de la frente, la exageración de los senos frontales, el grosor superior al normal de la bóveda del cráneo, el desarrollo desproporcionado de los pómulos y de las mandíbulas, la gran capacidad de la órbita de los ojos, etc.

En lo fisiológico, la sensibilidad absoluta, la disvulnerabilidad, la ausencia o disminución de reacciones vasculares, el mancinismo, o zurdez, etc. En lo psicológico, la insensibilidad moral y efectiva, la pereza, la ausencia de remordimientos, la imprecisión y por último en lo social, el tatuaje, el lenguaje involutivo, metafórico la escritura jeroglífica, etc. En conclusión, el delincuente es una cierta reproducción orgánica mas o menos acabada del salvaje y el primitivo.

Y es en 1876 cuando publica el “tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente”, en el cual Lombroso va a exponer su teoría, teniendo un éxito inmediato.

En este mismo año, gana el concurso para ser profesor de medicina Legal en la Universidad de Turín, pero es terriblemente boicoteado por todos aquellos que esperaban obtener la cátedra.

A partir de 1877, en el viejo convento de San Francisco, alquila dos cuartos y auxiliado de un ayudante, Giovanni, continua sus estudios, haciendo un esfuerzo tan grande que tenía que salir a las calles a buscar delincuentes y les pagaba para que se presentasen a ser estudiados.

En 1878 funda un curso libre de Psiquiatría y Antropología criminal fuera de la universidad, en el convento, y el fenómeno no se hace esperar los estudiantes dejan la Universidad para oír a Lombroso fuera de ella. Además sale una nueva edición de “Hombre Delincuente” teniendo no sólo un éxito inmediato sino mundial, siendo traducido a varios idiomas. En 1879 un joven jurista Italiano, que estaba estudiando en París y que ya había tenido contacto con Lombroso, se presenta espontáneamente y con sencillez: “Soy Enrico Ferri, deseo trabajar con usted”, así que aquel joven, se une al maestro.

El curso de antropología de ese año es frecuentado por un Magistrado ya maduro, que decide también colaborar con el maestro, su nombre Rafael Garófalo.

Para 1880 hay varios acontecimientos y es uno de los años mas importantes en la vida de Lombroso; en primer lugar la Cámara aprueba la fundación oficial de los manicomios judiciales, es algo por lo que había luchado toda la vida.

Lombroso es convencido por el impetuoso Ferri y por Garófalo de constituir una verdadera escuela, en la que “Lombroso es el fundador y antropólogo. Ferri el propagador y sociólogo y Garófalo el estabilizador y jurista”.

Hacia 1884 Lombroso es nombrado medico de cárceles de Turín y después de siete años de ser boicoteado, puede por fin hacer sus estudios a gusto, ya no tiene que pagar a los criminales para poder estudiarlos, ahora tiene abiertas las cárceles de Turín para hacer sus estudios.

En 1889 sale la cuarta edición de “hombre Delincuente” agregando ideas Ferri y Garófalo.

La Dona del delincuente se pública en 1893, realizándola en colaboración con Guillermo Ferrero. En esta obra se expone las idea dela “criminalidad por equivalencia” afirmando que la mujer se prostituye y por eso no delinque tanto como el hombre.

En este mismo año Ferri convence a Lombroso de ingresar al Partido Socialista, y así el maestro tiene una breve carrera política, que fue fructífera en cuanto a experiencia y escritos sobre el tema, y lo llevo a distanciarse, primero de Garofalo, al ingresar al partido y después de Ferri a retirarse de él.

Entre 1896 y 1897 se pública la quinta y definitiva edición del “hombre delincuente” con dos tomos y uno de ellos llamado “crimen, causas y remedios”, en que expone su teoría sociológica y exógena, respondiendo con esto a muchas criticas y llenando indubitablemente una laguna. En 1906, Lombroso muere, a los 75 años de edad.

Podemos decir que Lombroso tuvo un gran merito de sistematizar toda una serie de conocimientos que hasta entonces estaban totalmente dispersos. Se afirma que el maestro no es original en su teoría. Es probable que esto sea cierto, nadie puede ser totalmente original; se dice que sus teorías están plagadas de errores; la única verdad es que nadie es perfecto; sin embargo Lombroso da vida a una nueva ciencia.

## 2.5 Teorías Sociológicas Criminales.

La sociología Criminal intenta estudiar y descubrir el fenómeno criminal desde el punto social, es decir, que se considera que los principales factores criminógenos son los externos y no los internos. Se destaca la importancia del medio y del aprendizaje o de la imitación en la definición de la criminalidad, y cabe decir que el acto criminal se da, como una respuesta de ciertos individuos a los estímulos modulados por la organización social. Ya sea la familia, el habitat urbano o rural, el genero de vida industrial, laboral, de campo, o el origen ético, siempre se trata de influencias que se ejercen de un modo selectivo sobre las personas que componen una colectividad. No todos los desempleados son delincuentes, pero buen numero de ellos lo fueron, principalmente al iniciarse la industrialización, algunos distritos urbanos contienen mas delincuentes, ciertas profesiones también, y así sucesivamente.

“En las teorías sociológicas de la criminalidad, el criminal no nace, sino que lo hacen las fuerzas sociales, que actúan sobre el (ignorancia, pobreza, irreligión, abandono, etc.), hasta el punto de exagerarlas para caracterizarlas”.<sup>35</sup>

Las teorías sociológicas son de gran importancia por sus estudios del medio ambiente, logrando avances muy notables en cuanto a la estadística y cartografía. Debiendo aclarar que algunos autores de estas teorías toman en consideración factores externos de naturaleza no propiamente social, pero que por su influencia en la sociedad.

---

<sup>35</sup> Bernaldo de Quiros, *Criminología*, p. 89.

Así, encontramos las Escuelas Cartográficas o Estadísticas y Antroposocial además de la teoría sociológica, las cuales veremos a continuación.

## **2.6 Escuelas Cartográficas o Estadísticas.**

Esta escuela puede considerarse como fundadora de la corriente sociológica y marca una dirección definida con sus investigaciones: “el crimen es un producto de la sociedad, y deben estudiarse la existencia y la distribución de los delitos (estadísticas judiciales) en la sociedad, siendo los factores externos los prevalentemente importantes.

### **a) Representantes y Postulados.**

Adolphe Quételet.- de origen Belga (1796-1874), se le puede considerar como uno de los científicos más notables que han existido, astrónomo, demógrafo, sociólogo, catedrático, principalmente conocido por sus estudios matemáticos. Es el principal exponente de la Escuela Cartográfica y el fundador de la Estadística.

Uno de los fenómenos que más llamó la atención fue el problema de la delincuencia, y así, en su libro, “Física Social”, escrito en 1835, va a señalar estos hechos fundamentales:

1.- El delito es un fenómeno social, producido por hechos sociales que son detectables y determinables, estadísticamente, así, “la sociedad lleva en si en cierto sentido, el germen de todos los delitos que vendrán cometidos junto a los elementos que facilitarán su desarrollo”.

2.- Que los delitos se cometen año con año, con absoluta preescisión y regularidad. Los totales se repiten anualmente, no sólo en numero de delitos, sino también en el tipo de los mismos.

3.- Que hay una serie de factores que intervienen en la comisión de determinados delitos, como son: la pobreza, la situación geográfica, el analfabetismo, el clima, etc. Pero no puede aceptarse una sola causa, ya que se demuestra que varias ideas comúnmente aceptadas no son aceptables, es decir que no siempre los barrios mas pobres serán los de mas alto índice criminal.

Una vez aceptados estos tres puntos fundamentales, Quelet va a enumerar sus famosas leyes térmicas. Estas leyes son tres fundamentalmente:

a) Que en invierno se comete mayor numero de delitos de propiedad que en verano. Esto se debe a que la vida es mucho mas difícil en invierno que en verano.

A este respecto, Rodríguez Manzanera señala que actualmente ya no es tan marcada la dureza aquella del invierno, en cuanto a las necesidades de encontrar ciertos factores, que la gente ya no necesita como en el siglo pasado, cuando Quelet escribió su obra, la gente necesitaba leña, para poder

calentarse, pero siguen vigentes sus leyes porque ahora tenemos un fenómeno social muy interesante: la problemática de la navidad, en la cual como todos sabemos, hay mucho mas dinero y además por cuestión publicitaria, hay una verdadera euforia de gastar, de regalar, de comprar, de comer, etc. esto hace que el mayor numero de delitos contra la propiedad sea exactamente en Diciembre, en parte por la abundancia, y en parte por la necesidad de hacer regalos. Agreguemos a esto las mayores facilidades para el robo, como días mas cortos, mayor oscuridad, las victimas salen de fiestas, y dejan sus casas solas, etc.

b) La segunda ley dice que los delitos contra la propiedad se cometen fundamentalmente en verano, ya que por la temperatura, el calor, las pasiones humanas se ven excitadas, esto es fácil de explicarlo; los días son mas largos y por lo tanto hay mas tiempo, de divertirse, además la misma temperatura hace al sujeto irritable, lógicamente se consumen mas bebidas, cerveza o vino, y mientras en invierno la gente no piensa salir de casa, trata de buscar un poco de aire, entonces hay mas contacto, mas relación social y por lo tanto mas enojos y mas riñas.

c) Esta ley nos dice que los delitos sexuales se presentan con mas frecuencia en primavera; esto que observa Quelet no es mas que el fenómeno de la brama de todos los animales, generalmente todos salen en primavera a unirse para poder perpetuar entonces, y por lo tanto, el hombre no es ninguna excepción.

Intervienen también en este tipo de delitos factores psicológicos y sociales, como puede ser la moda que es mas ligera, y la posibilidad de salir y convivir después del largo encierro que representa para muchos pueblos el invierno.

Debemos recordar, para mayor comprensión de estas leyes, que las estaciones en Europa, son mas marcadas, mas diferentes entre una y otra, que en nuestros países tropicales, y que a medida que nos alejamos del Ecuador, la criminalidad será mas pronunciada en sus diferentes estaciones.

Además de estas leyes térmicas Quelet va a descubrir y demostrar, ya estadísticamente, como la criminalidad femenina es muy inferior a la masculina, en proporción de 6 a 1 (en México es de 15 a 1 en sentenciados).

Igualmente comprobó que el mayor numero de delitos los comete el hombre entre los 14 y los 25 años, mientras que en la mujer es de los 16 a los 27 años.

Según este autor, la escala de los delitos fundada en la edad de los delincuentes es tan digna de fe como la tabla de mortalidades, pues hay cierta regularidad probada en cuanto al desarrollo de la inclinación delictuosa, en su aumento y decadencia, todo ello de acuerdo con la edad: la propensión criminosa se manifiesta en la primera infancia y en la infancia por los pequeños hurtos domésticos, y mas tarde, al impulso, de las pasiones, aparecen los delitos sexuales; al cumplirse los 20 años, cuando la fuerza física a completado su desarrollo, pasiones y vicios llevan a delitos violentos, tales como el homicidio. Posteriormente la madurez del juicio influye transformando los delitos violentos en delitos de astucia y son entonces los

abusos de confianza los fraudes, que aprovechan la candidez ajena; al llegar la decadencia física, con la vejez, la codicia domina entre todas las pasiones, aunque no agotadas ellas del todo, y se recae en abusos deshonestos con personas menores edad, como última manifestación de la fuerza sexual en momentánea eflorescencia.

Andre Michel Guerry.- publica en 1833 su “ensayo sobre la estadística moral de Francia”, con datos sobre sexo, edad, instrucción y profesión de los delincuentes, y de la influencia del clima y geografía sobre el crimen.

La obra de este genial francés es enorme, ya que reúne con paciencia todo tipo de estadísticas durante 30 años, es más descriptiva que interpretativa, llegando a conclusiones interesantes.

Realizo los primeros mapas de la criminalidad en Europa, utilizando colores para distinguir la calidad y cantidad del delito.

Así indica que la criminalidad contra la propiedad se carga al Norte, en tanto que los atentados contra las personas son más frecuentes al Sur.

Entre las proposiciones de Guerry, de particular importancia se encuentra:

- A) Los delitos contra las personas provienen de concupiscencia o desorden de la vida privada y no de la miseria.
- B) Los delitos se repiten año con año, con sorprendente regularidad.

- C) No hay coincidencia absoluta y directa entre la ignorancia y delito, debe distinguirse instrucción de educación.
- D) Las estadísticas se refieren a una dada categoría de individuos tomando como masa, y no a los sujetos componentes de la categoría, considerados singularmente, por lo tanto es imposible predecir cual será el comportamiento futuro de un individuo en particular, en determinadas circunstancias.<sup>36</sup>

## **2.7 La Escuela Antroposocial.**

Esta escuela francesa fue la gran opositora de la escuela italiana (Lombroso), que da fundamental importancia a los factores sociales, sin los que el crimen no puede representarse.

### **a) Representantes y Postulados.**

Alejandro Lacassagne.- (1834-1924). Medico y Biólogo Francés, fue la figura que Francia oponía a Lombroso, su obra mas conocida es la “medicina judicial”.

El doctor Lacassagne opina que el delincuente no es mas, en si mismo, que el microbio: un elemento que carece de importancia, hasta el día que encuentra su cultivo que le hace fermentar, esto es, el factor, el agente social. Esta frase,

---

<sup>36</sup> Luis Rodriguez, Op. cit., p. 315.

metáfora, tomada de la bacteriología, entonces en pleno desarrollo, explica la posición de la nueva teoría antro-po-social del delito, mejor que una segunda frase, de Lacassagne, también, “las sociedades tienen los delincuentes que se merecen frase que definiría el pensamiento de las doctrinas sociológicas del delito.

Así pues, esta escuela va a considerar que el criminal solamente es peligroso en cuanto se encuentre en un medio adecuado.

La escuela antro-po-social o también conocida como la escuela de Lyon, combatió la idea del criminal nato de Lombroso, y es la primera en usar el término “predisposición”; el criminal nato no está predestinado a delinquir, no existe tal criminal nato, existen sujetos, predispuestos a la delincuencia, pero no predestinados,

Las teorías de esta escuela no son plenamente sociológicas aunque le fueron de gran ayuda no llegaron a ser Sociología Criminal, porque obviamente no eran sociólogos, eran un grupo de médicos.

Paul Aubry.- similar al de Lacassagne fue el pensamiento de Aubry, en su libro “El contagio del Homicidio” (1895), entonces muy notable.

En opinión de este autor, en efecto, los agentes orgánicos que preparan el terreno son tres, a saber:

A) La herencia criminal directa.

- B) Un sistema nervioso desequilibrado.
- C) Ciertas deformaciones o conformaciones anatómicas que él consideraba todavía poco definidas, y con las cuales aludía a Lombroso, sin duda.

A su vez los agentes sociales que transmiten el contagio, aisladamente o combinados son:

- A. La mala educación familiar.
- B. La prisión.
- C. Las malas lecturas.
- D. El espectáculo de las ejecuciones capitales.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Bernaldo de Quirós, Las nuevas teorías de la criminalidad, p. 70.

**CAPÍTULO III**  
**CONDUCTA Y PELIGROSIDAD**

### 3.1 Concepto de Conducta.

Desde el punto de vista doctrinal, la conducta es un factor fundamental para la relevancia jurídica.

Conducta: es un hacer o dejar de hacer del comportamiento humano. La conducta que le interesa a la criminología es la conducta antisocial por lo que definiremos a esta como todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común.

#### 3.1.1 Formas de conducta.

Hemos dicho que el delito es un a conducta, pero esta debe estar definida por la ley. Es importante citar a Rodríguez Manzanera quien hace una clasificación de las formas de conducta:

- a) **Conducta social.**- es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad es la que cumple con el bien común.
- b) **Conducta asocial .-** es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común. Se realiza en la soledad generalmente.

- c) **Conducta parasocial.**- se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la no aceptación de los valores aceptados por la colectividad, pero sin destruirlos, no realiza el bien común pero no lo agrade.
- d) **Conducta antisocial.**- va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia.<sup>38</sup>

Hay que aclarar que todo delito es una conducta antisocial pero no toda conducta antisocial es delito, es decir existen conductas que pueden ser antisociales, que no están contempladas como delitos por ejemplo: el alcoholismo etc..

### **3.2 La Peligrosidad.**

Hablar sobre peligrosidad es un tanto difícil por que no hay un criterio unificado sobre este término, además de que la mayoría de los autores no ahondan en este tema, aunque es de uso muy frecuente.

#### **3.2.1 Diversos Autores sobre la peligrosidad.**

---

<sup>38</sup> Luis Rodríguez, *Op. cit.*, p. 22.

El concepto de peligrosidad fue introducido a la criminología por Garófalo, quien en un principio hablo de “temibilidad”, en 1878, para después desdoblar el concepto en dos: capacidad criminal y adaptabilidad social.

La capacidad criminal es, para el autor comentado, la perversidad constatante y activa de un delincuente para adaptarse al medio en el que vive. A partir de esa diferencia, se reconocen cuatro formas clínicas de estado peligroso:

- a) capacidad criminal muy fuerte y adaptabilidad muy elevada.( es la forma mas grave: cuello blanco, político, financiero, industrial, etc.)
- b) capacidad criminal muy elevada y adaptabilidad incierta. (menos grave pues su inadaptación atrae la atención sobre ellos, criminales profesionales, delincuentes marginados, etc.)
- c) capacidad criminal poco elevada y adaptación débil. (constituyen la clientela habitual de las prisiones, principalmente inadaptados psíquicos, débiles y caracteriales, etc.
- d) Capacidad criminal débil y adaptabilidad elevada. (forma ligera de estado peligroso, delincuentes ocasionales y pasionales)

Rocco define la peligrosidad como la potencia, la aptitud, la idoneidad, la capacidad de la persona para ser causa de acciones dañosas y peligrosas, y por tanto de daños y peligros. Para Gripigni la peligrosidad criminal es la capacidad evidente de un apersona de cometer delito.

Petrocelli opina que “peligrosidad es un conjunto de condiciones subjetivas, bajo cuyo impulso es probable que un individuo cometa un hecho socialmente peligroso o dañoso”.

López Rey afirma que “ en principio, podrá afirmarse que todo delincuente es peligroso, pero que es inservible. La peligrosidad dependerá, por lo común de sus condiciones personales, y raramente en referencia al sistema socioeconómico y político imperante. Ello es consecuencia de un enfoque más intraindividualista que histórico de criminalidad y de la criminología.”<sup>39</sup>

Al respecto Ferri, señala que “ no es que exista delincuentes peligrosos y delincuentes no peligrosos; todos los delincuentes, por el solo hecho de haber delinquido, se muestran peligrosos”.<sup>40</sup>

Ferri considera que la peligrosidad puede ser de dos formas:

- a) peligrosidad social, o sea la mayor o menor probabilidad de que un sujeto cometa un delito.
- b) Peligrosidad criminal, o sea la mayor o menor readaptabilidad a la vida social, de un sujeto que ya delinquiró.

Jurídicamente, recordamos dos tipos de peligrosidad:

a) peligrosidad presunta. Son los casos en los cuales, una vez comprobada la realización de determinado hecho o ciertos estados subjetivos del individuo,

---

<sup>39</sup> Manuel Lopez Rey, *Criminología*, P, 452.

<sup>40</sup> Enrico Ferri, *Op, Cit*, P, 68.

debe ordenarse la aplicación de una medida de seguridad, no debiendo el juzgador examinar la existencia o no de la peligrosidad, pues esta se presume por el legislador.

b) peligrosidad comprobada. Son los casos en los cuales el magistrado no puede aplicar medidas de seguridad, sin antes comprobar la existencia concreta de la peligrosidad del agente.

Además cuando se hace referencia a la peligrosidad de un individuo, deben considerarse, los elementos siguientes, a decir de Jiménez de Azua:

- a) La personalidad del hombre en su triple aspecto, biopsicosocial.
- b) La vida anterior al delito o acto de peligro manifiesto.
- c) La conducta del agente, posterior a la comisión del hecho delictivo o revelador del hecho peligroso.
- d) La calidad de los motivos.
- e) El delito cometido o el acto que pone de manifiesto la peligrosidad.

Hay que señalar con respecto al último punto que no hay correspondencia cierta entre gravedad de la infracción y del estado peligroso. Con frecuencia sucede que el delincuente agota su carácter peligroso con la perpetración de un acto muy grave, mientras que, las circunstancias de un delito de mínima importancia son singularmente reveladores del peligro que puede hacer correr a sus semejantes.

En un principio señalamos que el concepto de peligrosidad ha sido foco de numerosos debates ya que la conceptualización de peligrosidad, influye en la toma de decisiones y pone en juego las libertades individuales.

En ciencias sociales los conceptos teóricos se prestan fácilmente a la crítica, notablemente aquellos que emanan de la lengua corriente como es el caso de la noción de peligrosidad. Ciertos autores recuperan las definiciones de sentido común considerando, por ejemplo, que la desviación o la peligrosidad son hechos objetivamente establecidos luego socialmente definidos como tales. Otros autores rechazan las definiciones social jurídicamente preconstituidas y pretende reconstruir su objeto de estudio. En los últimos años, una serie de publicaciones han cuestionado de manera mas o menos radical la definición de peligrosidad, si en el fondo los argumentos no son enteramente nuevos si lo es la forma en que los autores los utilizan dentro de una crítica epistemología. Ha habido en primer lugar diversas críticas sobre la relatividad de la definición de peligrosidad, la definición de aquello que es prevalente dentro de cada sociedad. Así, ciertos individuos, como por ejemplo los enfermos mentales, los delincuentes mentalmente perturbados, son considerados como peligrosos, en tanto que otras personas o grupos pueden igualmente representar un peligro para la sociedad, se beneficiaran de una actitud liberal, por ejemplo los conductores en estado de ebriedad.

La acción de un gobierno frente a las diversas fuentes de peligro dentro de una comunidad no esta en relación con la amplitud de peligro. Ello depende del poder de que disponen los grupos cuestionados. Así, nuestras sociedades occidentales reprimen fundamentalmente los actos peligrosos de individuos

particulares, mas que las practicas sociales que amenazan la salud, la seguridad y el trabajo dentro de las fabricas, minas, talleres, etc.

Ciertos autores han demostrado una faceta diferente de los problemas que suscitan los ensayos de definición de la peligrosidad. Hay a menudo confusión entre la peligrosidad de un comportamiento dado y la peligrosidad de un individuo.

El comportamiento es entonces considerado como el reflejo de la personalidad de un individuo en consecuencia es el mismo juzgado peligroso. Por tanto, los actos considerados como peligrosos no son muy frecuentes dentro de una sociedad se producen de situaciones de interacción y de contexto específicos, depende a menudo de ciertos estados dentro de los que pueden encontrarse un individuo, y no son generalmente representativos del comportamiento habitual de un individuo. Para concluir Loudet nos señala índices medico – psicológicos y legales de la peligrosidad.<sup>41</sup>

- 1) Existe un estado peligroso de origen endógeno, cuya formula individual se debe buscar en la personalidad físico – psíquica de cada individuo, el estado peligroso tiene su origen en estados de alineación mental, de semi – alineación o desequilibrio psicopático.
- 2) Existe un estado peligroso de origen exógeno, cuya formula individual se debe buscar en los factores sociales y cuya duración es mas transitoria que permanente.

---

<sup>41</sup> Luis Rodríguez, Op. Cit, P, 483.

- 3) Existe un estado peligroso de origen complejo, en el cual es necesario saber que parte corresponde a los factores antropológicos y cual a los ambientales.
- 4) En el juicio de peligrosidad es necesario tener presente:
  - a) Los índices medico – psicológicos.
  - b) Los índices sociales.
  - c) Los índices legales.
- 5) los índices médicos – psicológicos, junto con los índices sociales traducen la verdadera personalidad del delincuente; los índices legales no son solo de valor sintomático y pueden, en algunos casos contradecir los índices anteriormente señalados.
- 6) Los índices legales no son elementos suficientes para juzgar el grado de peligrosidad de un individuo, por lo que la simple reincidencia legal no debe servir de criterio para juzgar.

La pena no puede ser mas que retributiva, se es culpable de un hecho reprochable.

Esto es: “cuando un sujeto escribe una carta difamatoria que se lo ordena otro, que le apunta con una pistola en la cabeza, en el lenguaje común decimos que actúa sin libertad, que no actúa libremente”. En este caso, el derecho penal reconoce ese fenómeno y considera que a ese sujeto no se le puede reprochar el hecho en tal estado. Si no la hubiese escrito con esa coacción, se le podría reprochar lo escrito”.

La reprochabilidad que a una conducta se le hace a su autor es precisamente, la culpabilidad. El reproche de culpabilidad se funda, en que al autor pudo exigírsele otra conducta conforme al derecho. Esta exigencia depende de las circunstancias y por ende, es un concepto graduable.

Hemos mencionado que la pena es retributiva esto es: “La pena tiene la medida de la culpabilidad. En Alemán “culpabilidad” es *Schuld*. palabra que tiene dos sentidos: culpabilidad y deuda. La palabra deuda en castellano ha perdido el sentido de “culpabilidad”, que lo conserva en el “Padre Nuestro”. De alguna manera. La pena retributiva remeda la idea de “pago” (“pagar las deudas”).<sup>42</sup>

La pena, pues, es una consecuencia del reproche, y debe ser retributiva al delito. Además la pena cualquiera que sea su fin desde cualquier punto de vista Teleológico, produce un sufrimiento en los sujetos a quienes se les aplica, es decir: “sufrir una pena”. Y, en consecuencia, el que la sufre debe sentirla como un mal. Si quitamos a la pena su naturaleza y sus efectos, no podrá ejercer la prevención general que es la única función que realmente produce.

Prevención General: “el medio por el que se pretende llegar a la prevención general es el ejemplo y, siguiendo la vía ejemplarizante se llegara a la represión intimidatoria. La prevención general se funda en mecanismos inconscientes: El hombre respetuoso del Derecho, siente que ha reprimido tendencias que otro no reprimió.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Zafaroni Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, p.71.

<sup>43</sup> *Ibid.* P. 60.

En este punto nos podemos preguntar ¿puede el derecho penal perseguir sus fines por tales medios?. Creo que no, ya que necesita a la criminología para mejorar su actuar y prevenir conductas antisociales como veremos.

Si quitamos a la pena su naturaleza y sus efectos, no podrá ejercer la prevención general, que es la única función que realmente produce. Las personas que saben que una acción esta amenazada con una pena por las leyes, y que esta pena sigue a la ejecución de ese acto, experimentan una intimidación, precisamente porque la pena es retributiva y produce la pérdida de un bien jurídico (la libertad, parte de su patrimonio, pérdida de derechos, etc.).

Por el contrario, la medida de seguridad no tiene en modo alguno naturaleza retributiva, y, generalmente, no esta considerada como un mal, ya que ningún autor ha dicho que sean intimidantes. Por consiguiente, no se dirigen a los individuos que forman la comunidad (prevención general ), sino a los agentes concretamente peligrosos, autores de una infracción dañosa, a los que representan un peligro por su conducta aun no delictiva.

Luis Jiménez de Asúa opina que:

“La naturaleza de la pena dibuja su auténtico perfil, así como la naturaleza de la medida de seguridad determina igualmente el suyo. Tal vez el internamiento para curar a un ebrio consuetudinario parezca mas eficaz y grave, que la modesta multa correspondiente a un “delito leve”. Pero su respectiva naturaleza determina la verdadera diferencia. El mismo sujeto, su familia y los

que lo rodean, miran al ebrio como un desdichado y la medida para curarle un tratamiento, mientras que en el segundo caso se le considera como un delincuente y a la multa como consecuencia del reproche.”<sup>44</sup>

El ejemplo propuesto por el criminalista Luis Jiménez de Asúa, aunque no es aplicable conforme a nuestro código Penal actual ya que en ese caso no impone una multa, sin embargo la el fondo si es posible aplicar a otros delitos como el de Difamación señalado en el artículo 350 del Código Penal Federal, así que vamos a ejemplificar dicho caso.

Artículo 305. El delito de difamación se castigara con prisión hasta de dos años o multa de cincuenta a trescientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez.

La difamación consiste: en comunicar dolosamente a una o mas personas, la imputación que se le hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien. ...

Es decir nos colocamos en el supuesto de un delito calificado como no grave de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en su artículo 194, no se encuentra señalado como tal:

---

<sup>44</sup> Jiménez de Asúa, Luis, El Criminalista, Tomo II, p.149.

Artículo 194. se clasifican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales para la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero.

2)...

Otro ejemplo lo podemos encontrar con el delito de Amenazas, señalado en el artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien, con quien este ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa...

Ahora bien el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece:

Artículo 268. ...para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

En el capítulo primero de la presente tesis, hablamos sobre la delimitación del derecho penal, sus principios, la norma de cultura subyacente, el abuso de la ley penal, etc. por lo que únicamente podemos concluir lo siguiente:

No se pretende eliminar la prevención general, ya que esta es la esencia del Derecho Penal.

Ya que sería una herida grave casi mortal al Derecho Penal, pero tampoco se trata de exagerar la intimidación. Al punto que ridiculizo Dorado Montero “mataremos insectos a cañonazos”

Si se llega a exagerar el sentido del fin de la pena proyectándola como única y simple cura etc. La prevención general se encontrará gravemente disminuida, cayendo en un abuso de la ley penal como se ha dicho.

La posible solución radica en tratar ciertas conductas antisociales de manera administrativa, y no penal, como sucede con el alcoholímetro, recordando que el interés público está por encima del interés privado.

### **3.3 La Reincidencia**

la figura jurídica de la reincidencia ha sido ampliamente discutida por lo que muy poco queda por tratar, sin embargo pretendemos condensar las diversas opiniones sobre la institución, para considerar las importantes para la tesis que me ocupa e íntimamente relacionadas con este capítulo.

El vocablo reincidencia proviene de la voz latina *reincidere*, que significa recaer, o bien del prefijo *re*, que quiere decir volver y del verbo *incidere*, incurrir. Por lo mismo, reincidir equivale a recaer, volver a realizar un mismo hecho, incurrir nuevamente.<sup>45</sup>

### 3.3.1 Historia

Podemos decir, de acuerdo con Magiore, que en el derecho Romano se encuentran las raíces de la figura jurídica de la reincidencia.

Frecuentemente se aplicaron penas mas enérgicas a los que delinquían varias veces; *quia tractati clementius in eadem temeritate propositi perseveratum* ( porque tratados con mayor clemencia, perseveraron en la temeridad de su designio).

Mas tarde, los prácticos del derecho construyeron la noción de la *perseveratio in crimine* (persistencia en el crimen), y de la *consuetudodelinqui* (costumbre de delinquir).<sup>46</sup>

En el derecho Bárbaro parece que la reincidencia no fue considerada como una agravante de la penalidad, por ejemplo, el edicto de Rotari imponía idéntica sanción así se tratara del primero, segundo o tercer hurto.

---

<sup>45</sup> Eugenio Cuello Calon, *Derecho Penal*, P, 478.

<sup>46</sup> 20 Giuseppe Magiore, *Derecho Penal*, P, 197.

El derecho penal canónico escribe Florian: “ se ocupó ampliamente del reincidente. En lo que respecta al fuero interno, era principio antiguo negar al reincidente la penitencia; pero más tarde la primitiva severidad fue poco a poco mitigándose y opino que también a los reincidentes podía concederse la absolución en aquellos casos en los que pareciese evitarse su arrepentimiento.

Para la noción de la reincidencia se requería de la comisión del mismo hecho y la expiación de la pena precedente. Se distinguía al reincidente del acostumbrado o consuetudinario, ya que el reincidente vuelve a la culpa después de confesada y expiada. En cuanto al fuero externo, la reincidencia se consideraba circunstancia agravante en algunos delitos determinados, como la herejía, en el concubinato y en el abandono por los obispos y los canónicos de sus residencias. En general, el derecho canónico hacía aumentar la severidad de la pena de acuerdo con la contumacia y la obstinación en el delito.

Los Estatutos se ocupan de la reincidencia y la consideran de diversas maneras, de ella se ocuparon los juristas prácticos, vertiendo opiniones dignas de tomarse en cuenta en nuestros días.

Para juzgar al reincidente era aceptado el principio de que se tomara en cuenta su conducta anterior. Se le dio diversas denominaciones a la reincidencia, entre ellas: consuetudo, perseverancia, geminatio, frequentatio. Se consideraban también las sentencias dictadas anteriormente, con independencia de que estuvieran prescritas o perdonadas. Era requisito necesario para tratar a un delincuente como reincidente, el transcurso de más de tres años a la última condena y la comisión del nuevo hecho delictivo.

Además era indispensable la existencia, cuando menos, de dos condenas precedentes, entre las cuales se examinaban las pronunciadas en los países extranjeros sin tomar en cuenta la de los delitos leves.<sup>47</sup>

En el Fuero Juzgo también podemos apreciar la figura de la reincidencia; estableció penas especiales para los que reincidían en el delito de adivinación. Los Reyes Católicos, modificando las leyes de Don Juan II de Castilla, privaban de todo derecho a las mujeres que reincidían en el amancebamiento y les imponían penas; y Felipe V de España ordenó que a los ladrones que reincidían se les marcara con la letra “L” en las espaldas, debiéndola imprimir el verdugo con hierro candente. También en Francia se marcaba a los delincuentes por delitos de consideración, grabándoles una flor de Lis sobre su hombro. Dentro de algunos regímenes bárbaros, la señal de identificación del delincuente que recaía en ciertos delitos, era la mutilación.

### **3.3.2 Elementos de la Reincidencia.**

Según nuestro Código penal, son tres los elementos que integran la reincidencia.

(a) Como primer elemento debemos señalar, la existencia de una sentencia definitiva pronunciada con anterioridad al ulterior delito.

---

<sup>47</sup> Eugenio Florian, Parte General del Derecho Penal Tomo II, P. 256.

- (b) En segundo término se requiere la comisión de un nuevo delito por la persona en quien recayó la sentencia anterior.
- (c) Por último la temporalidad.

### **3.3.3 Clases de Reincidencia.**

La doctrina respecto al punto que nos ocupa nos da la clasificación de reincidencia, la cual se ha hecho ya general y así tenemos:

- (a) Reincidencia genérica.- que consisten la repetición de actos delictuosos de distinta naturaleza, y
- (b) Reincidencia específica.- siendo aquella en la cual el agente activo de la infracción persiste en un acto delictuoso de la misma índole.

El Código Penal Federal en vigor acepta la clasificación anterior. Así tipifica la reincidencia genérica en el artículo 20, diciendo en lo conducente: “hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito ...”. La reincidencia específica es designada por nuestra legislación en el siguiente precepto: artículo 21. “si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años”.

### **3.4 Penalidad.**

Nos la da el artículo 65 del Código Penal Federal. que a la letra dice: “...En caso de que el inculcado por algún delito doloso calificado como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza, la sancion que corresponda por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto mas de la pena máxima prevista para este, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del libro primero...”

Pensamos que la clasificación en general y específica cumple con su función doctrinal, pero que debiera carecer de importancia en su aplicación, puesto que la lucha contra la delincuencia debe estar orientada por el estudio de la personalidad que se hace al sujeto, ya que mediante este se conoce el grado de peligrosidad demostrada por el agente activo del delito, sea cual fuera la clase de este al recaer.

Ya que desde el punto de vista criminológico, hay reincidencia cuando el infractor comete varias infracciones. Las condiciones que exige la ley positiva no se toman en cuenta. Para el criminólogo el número de infracciones, así como su gravedad, no tienen siempre relación con el estado peligroso del delincuente.

### 3.5 Posibles causas de Reincidencia.

Ya hemos dicho que la etiología del crimen es polivalente.

Los factores son numerosos y la importancia difiere de un caso al otro. Para Laignel y Stanciu, el adulto en general es casi, incorregible. “ la perfectabilidad infinita del tipo humano no excluye nuestra triste comprobación. La tendencia al progreso y la aspiración hacia la perfección son eternamente humanas. Pero en virtud la misma ley, el individuo progresa lo mismo en el bien que en el mal; se perfecciona en la actividad social así como en la antisocial. No negamos las posibilidades de la Pedagogía; pero para que un cambio sea posible es preciso cierto ámbito favorable y mucha buena voluntad de parte del sujeto y de sociedad. Para nosotros la regla general es la reincidencia”. (no se trata de criminales pasionales que, en general reinciden).<sup>48</sup>

Los delincuentes que cometen una sola infracción son excepciones numerosas, evidentemente, pero es necesario pugnar porque sean mas numerosas; recordamos que el Doctor Vervaeck afirma que entre los delincuentes, las dos terceras partes son anormales, y nos daremos cuenta de la enorme cantidad de reincidentes.

Las cifras de las estadísticas penitenciarias y las de los casilleros judiciales son concluyentes y nada eficaces.

---

<sup>48</sup> Laignel Lavastine, Compendio de Criminología, P. 241.

El casillero “virgen” (sin antecedentes), no tienen un gran valor probatorio. En efecto, la primera condena no significa, de ninguna manera, que el delito se haya cometido por primera vez, sino que únicamente que el delincuente no ha sido descubierto antes. El estado real del que delinque por primera vez no excluye la reincidencia, teniendo en cuenta que la mayor parte de los delincuentes repiten su infracción además de que la prisión constituye un ambiente criminógeno.

### **3.6 El Hábito.**

Entre los factores que producen el crimen, después de la predisposición y el ambiente o el medio, el hábito desempeña un papel muy importante. En la reincidencia, el hábito es decisivo. Si la inclinación como todo instinto, es innata, el hábito es un estado (una condición) adquirido. Según Paul Guillaume si la repetición es un carácter esencial, una condición sine qua non del hábito, esta manera de ser (de actuar, de sentir o de pensar) es adquirida. La repetición no siempre es necesaria pues a veces la realización de un solo acto es susceptible de crear un nuevo hábito si bien frecuentemente los hábitos se adquieren por la repetición, habría una contradicción entre la idea de repetición en el sentido de repetición del mismo acto y la idea de adquisición de una nueva manera de actuar.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> *Ibid*, P, 242.

En efecto, si siempre se repitiera el mismo acto no habría cambio, nunca se aprendería nada. Como el hombre no se limita a reproducir, por eso aprende y progresa, se adapta.

Los movimientos eficaces del entrenado, con su economía de esfuerzo y de movimientos inútiles, no repiten los tanteos incorrectos y torpes del principio. La lectura de corrido no es la repetición del letrado.

La expresión corriente: “hábito adquirido por la repetición de un acto” debe interpretarse en el sentido de que todo acto que se define por la intención que lo inspira, se produce bajo formas diferentes. La evolución del aprendizaje tiende siempre hacia el mismo fin. “se aprende por la repetición”: esto quiere decir unidad de la intención y del significado.

“El hábito supone siempre, para constituirse, una relación fundamental del medio y del fin.”

Absteniéndonos de hacer juicio de valor, diremos el hábito es una adaptación adquirida y que así como Aristóteles ya lo hacía notar, el hábito comienza con el primer acto. Se puede, pues, considerar todo hábito como un acto que comienza.

Aplicamos estos principios a nuestro tema diremos que si la reincidencia empieza, desde el punto de vista criminológico comienza ya con la realización del primer delito, independientemente de toda sentencia; se trata evidentemente de una reincidencia virtual.

La condición de la formación de hábitos esta regida por dos leyes:

- A. El número de repeticiones del acto. Según esta concepción el habito es una asociación entre una situación y una respuesta, una conexión que se fortalecería por el frecuente uso y se debilitaría por la falta de el.
- B. El interés ligado al acto. Esta es la ley del interés o de la motivación conocida con el nombre de “ley de Thorndike”<sup>50</sup>, que comprende dos partes:
  - I. La asociación entre la señal y la reacción se refuerza cuando los resultados de esta son satisfactorios; y
  - II. La asociación se debilita si las consecuencias son desagradables.

Posteriormente Thorndike modifico su tesis. Si la recompensa consolida la asociación entre la señal y el acto, el castigo no debilita esta asociación: mas bien tendería a fortalecerla en la memoria del sujeto, para el efecto de la pena, fijándose de antemano lo que ha sido reprochado. Esta teoría según la cual la pena actuaría en sentido contrario respecto de la eficacia de la pena, ayuda a explicar el fracaso de las instituciones que son únicamente represivas.

A pesar de todas las controversias y las nuevas teorías de la función de la repetición, sobre el hábito, no puede negarse la fuerza de este, a veces tiránica. Mientras mas se repite el delito, se llega mas a la costumbre del acto ejecutado, con una economía cada vez mayor de tiempo y energía cuando el

---

<sup>50</sup> [http://galeon.hispavista.com/pcazul/resps\\_hi/g2.htm](http://galeon.hispavista.com/pcazul/resps_hi/g2.htm)

agente no tenga nada que aprender, la forma de la consumación de su delito permanecerá, siempre idéntica a si misma.

Hay autores que han estimado que el hábito es solo un fenómeno muscular y no cerebral, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución casi automática de algunos movimientos con una precisión progresiva y sin la participación de la atención. En cuanto al mecanismo, se habla de la necesidad de que el gesto pase de lo consciente a lo inconsciente. Esta es la explicación de todo aprendizaje, no solo mecánico sino también moral (asimilación de toda actividad), no solo física sino también intelectual.

**CAPÍTULO IV**  
**CRIMINOLOGÍA Y FACTORES CRIMINÓGENOS**

## 4.1 Conceptos de Criminología.

Mario Ruiz de Funez: nos señala que la criminología es un ciencia sintética, casual explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.<sup>51</sup>

Definición a la que se llegó en el Congreso de Londres patrocinado por la UNESCO: fue la definición de Benigno Di Tullio, nos dice que la criminología debe ser una ciencia sintética que se basa en la antropología y en la sociología criminales.

Rafael Garófalo: conceptúa a la criminología como la ciencia del delito, pero haciendo una diferencia entre delito sociológico o natural (al que llama también crimen) y el delito jurídico, este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye en el Código Penal.<sup>52</sup>

Constancio Bernaldo de Quiroz. Es la ciencia que se encarga de estudiar al delincuente en todos sus aspectos, expresando que son tres las ciencias constitutivas, la ciencia del delito o sea el derecho penal, la ciencia del delincuente llamada criminología y la ciencia de la pena, Penología.<sup>53</sup>

Cuello Calón: la criminología es el conjunto de conocimientos relacionados al delito como fenómeno individual y social.<sup>54</sup>

---

<sup>51</sup> Mario Ruiz De Funez, Estudios Criminológicos, p. 17.

<sup>52</sup> Rafael Garófalo, Criminología, p. 5.

<sup>53</sup> Bernaldo de Quiroz, Op. cit., p. 13.

<sup>54</sup> Eugenio Cuello Calón, Op. cit., Tomo I, P. 13.

## 4.2 Clases de Criminología.

El maestro Manuel López Rey distingue cuatro clases de criminología: científica, aplicada, académica, y analítica, opinando que difieren en cuanto a contenido y función.

- I. Criminología científica: es el conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima a la sociedad en parte y en cierta medida, al sistema penal.
- II. Criminología aplicada: par López Rey esta constituida por las aportaciones de la criminología científica y de la empírica creada por aquellos que forman parte del sistema penal.

Para nosotros la criminología aplicada tiene una mayor extensión y rebasa los limites del sistema penal, pudiendo aplicarse a los diversos mecanismos de reacción y de control social.

- III. Criminología académica: es esencial aunque no exclusivamente descriptiva y esta constituida por la sistematización a efectos de enseñanza o diseminación del conocimiento, de la criminología general.
- IV. Criminología analítica: su finalidad es determinar si las otras criminologías y la política criminal cumplen su cometido.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Manuel López Rey, *Op cit*, p. 3.

### **4.3 La Criminología como Ciencia.**

El carácter científico de la criminología ha sido ampliamente discutido, encontrándose las opiniones mas disímolas, que van desde autores que niegan a nuestra materia la categoría de científica, hasta aquellos que la consideran una súper ciencia, pasando por los imprescindibles eclécticos.

Creemos de utilidad mencionar a los principales representantes de cada tendencia.

#### **a) Autores que niegan su categoría Científica.**

Entre los que niegan la categoría científica encontramos a: Sebastián Soler, para quien es necesario un método unitario para dar la científicidad, por lo que la criminología es tan solo una hipótesis de trabajo, la misma opinión es expresada B.H. Rickert.

Nelson Hungría la considera simple disciplina y Sutherland como un conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno social.<sup>56</sup>

El norteamericano Taft dice que la criminología no puede ser ciencia, desee el momento que no descubre leyes de aplicación universal pero podría ser

---

<sup>56</sup> Edwin Sutherland, Principios de Criminología, p. 58.

ciencia en un sentido limitado, en cuanto que utiliza métodos progresivamente exactos, así como datos precisos.<sup>57</sup>

Welber dice que la criminología no puede convertirse en ciencia por que una ciencia debe estar formada por proposiciones generales de valor universal, siendo el estudio científico del criminal imposible.

Adler y Michel hicieron en 1933 una critica devastadora a la criminología Y a sus fundamentos científicos, diciendo que era imposible que existiese una ciencia empírica de criminología.

Almaraz, uno de los mas importantes tratadistas mexicanos opino en su oportunidad: “ de lo anterior se sigue que la investigación criminología muestra todos los defectos y errores del mas rudo empirismo ¿podría existir en el futuro? Como conocimiento puramente descriptivo o de información basado en el método de observación, es indudable que puede existir; pero como ciencia de las causas del delito (etiología criminal), también es indudable que no puede existir”<sup>58</sup>

## **b) Autores que aceptan a la Criminología como Ciencia.**

Por tratarse de la mayoría de los criminólogos, seria excesivo exponer las causas por las que cada tratadista justifica la categoría científica de la

---

<sup>57</sup> Taft D, *Criminología*, p. 40.

<sup>58</sup> José Almaráz, *El delincuente*, p. 38.

criminología, por lo que solo mencionaremos algunas opiniones sobresalientes.

Nos llaman la atención en primer lugar, aquellas opiniones que consideran a la criminología no solo una ciencia, sino una súper ciencia, así Luis Jiménez de Asúa afirma que la criminología es la ciencia causal explicativa, que completada con remedios imperara en el futuro. Esta autor en su tratado de derecho penal escribe que a pesar de ser el un penalista, el derecho penal es una ciencia destinada a desaparecer, ya que en el futuro la ciencia que imperara Será la criminología ( el Derechp Penal será absorbido por la criminología).

Largnel Lavastine y V. V. Stanciu tiene también su importancia, por que su libro, en excelente traducción de Quiroz Cuaron, expresa que la criminología es el estudio completo e integral del hombre, con la preocupación constante de conocer mejor las causas y los remedios de su conducta antisocial. “es la ciencia completa del hombre”.

Como se puede, Stancio y Lavastigne hacen de la criminología una verdadera súper ciencia un conocimiento integral del hombre, criminal, una reunión total de conocimientos.

Jean Pinatel. El gran expositor francés de nuestros días, se expresa diciendo que es la ciencia que tiene por objeto fundamental el coordinar, confrontar, y comparar los resultados obtenidos por las ciencias criminológicas

especializadas, para lograr una exposición sistemática, llegando así a una criminología general.

Jean Pinatel, sin llegar a las exageraciones, concibe a la criminología como una ciencia integradora, la cual está dividida en ciencias parciales o criminológicas especializadas que vienen a construir una verdadera constelación es decir la gran ciencia que es la criminología.

Cassanova e ingenieros. Nos indican que la criminología es un término genérico, pero es confusa su exposición cuando indica que las disciplinas que la integran son en sí ciencias, lo que lógicamente debe llevarnos a concluir que la criminología es una ciencia.

También consideran a la criminología como una ciencia: Quiroz Cuaron, Ruiz Funes, Garófalo, Cornil, Di Tulio, Saldana, Tabio, Onger, Durkheim, Goppinger, Bernaldo de Quiros.<sup>59</sup>

### **c) Ideas Eclécticas.**

Independientemente de las corrientes, aquellas que le dan a la criminología una categoría científica y aquellas que lo niegan, encontramos algunas corrientes intermedias, de ellas vale la pena citar las siguientes:

---

<sup>59</sup> Luis Rodríguez Manzanera, *Op. cit.*, p. 13.

Permalef. Uno de los primeros tratadistas de criminología, dice que no se trata de una ciencia fundamental, sino del producto híbrido de otras varias.

Hans Von Heiting. Tratadista Alemán dice que si entendemos por ciencia, el conjunto de conocimientos susceptibles de aprender y enseñar, que pueden ser aplicables con un razonable grado de certidumbre, la criminología esta en camino de ser ciencia.

H. Bianchi. Considera que la criminología es una meta ciencia del derecho penal. La criminología daría soluciones oportunas a toda la problemática jurídico penal, su concepto es por demás filosófico, construyendo una disciplina eminentemente teórica, con aspiraciones esencialmente practicas.<sup>60</sup>

#### **4.4 El Objeto de la Criminología.**

Hay que tener una gran precisión en cuanto al objeto de estudio de la criminología porque si no se tiene podemos entrar en serias complicaciones, la confusión en el objeto de estudio de la criminología es lo que ha producido que no este clara la diferencia entre derecho penal y criminología, entre medicina forense y criminología creando un fenómeno de invasión de campos científicos.

---

<sup>60</sup> Ibidem, p. 15.

En nuestro caso, no tenemos duda de que el objeto de estudio de la criminología son las conductas antisociales y por lo tanto los sujetos que las cometen.

#### **4.5 La Criminología como Ciencia Sintética.**

La definición de criminología es aun un problema a discutir varios autores se niegan a definirla, otros dan definiciones puramente para dar una idea mas amplia, y tomando en cuenta que no hay un acuerdo definitivo sobre la definición, como ejemplo recordaremos algunas definiciones de tratadistas importantes:

Rafael Garófalo define a la criminología como la “ciencia del delito” pero haciendo una diferencia entre delito sociológico o natural y el delito jurídico.

Bernaldo de Quiroz, conceptúa la criminología como la “ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas a saber: la ciencia del delito. O sea el derecho penal, la ciencia del delincuente, llamada criminología; y la ciencia de la pena, penología.”<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Bernaldo de Quiroz, *Op. cit.*, p. 17.

Para nosotros la criminología es la ciencia encargada de estudiar toda conducta antisocial, teniendo como finalidad la prevención de estas conductas y la readaptación del sujeto que ha cometido la conducta antisocial.

Aunque ya hemos señalado en capítulos anteriores que no toda conducta antisocial es delito, la criminología debe estudiar toda conducta que vaya en contra de la sociedad, aun cuando no transfiera la esfera legal. Esto no es valido para los fines de la readaptación ya que esta se buscara solo en aquellos que cometen una conducta antisocial, que se llega a considerar delito al tiempo de cometerla.

Las características de esta ciencia nos señala el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón al definir a la criminología como una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.<sup>62</sup>

Es una ciencia, en virtud de que tiene objeto y métodos propios, así como fines específicos. Es sintética, ya que se trata de una ciencia a la que ocurren varias disciplinas como la Biología, Sociología, Psicología y alguna mas, pero todas en estrecha interdependencia. No es un conjunto de ciencias, sino una síntesis, un todo coherente para explicar las causas, o los factores, o motivos de las conductas antisociales.

Se trata de una ciencia causal explicativa, porque pretende descubrir las causas o los factores, o motivos de las conductas antisociales.

---

<sup>62</sup> Alfonso de Quiros, Op. cit., p. 54.

Se trata de una ciencia causal explicativa, porque pretende descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal, y explicar con principios o leyes tales fenómenos y buscar la prevención del delito que es uno de sus capítulos fundamentales.

Es natural y cultural ya que la criminología estudia la conducta criminal como un hecho de orden natural, atribuida al hombre como un ser de la naturaleza; y es cultural porque, además de la individualidad biológica natural, el delito (la conducta antisocial) es un producto social, es decir, cultural. Todo delito se produce dentro de un contexto natural, social y cultural.

Hemos apuntado que la criminología es una ciencia sintética porque se compone de varias materias relacionadas entre si para un fin común.

A continuación señalaremos las materias que proponemos para formar la síntesis, aclarando que pueden concurrir beneficiosamente otras disciplinas, de acuerdo al problema a resolver.

Antropología Criminal

Biología Criminal

Sociología Criminal

Psicología Criminal

Criminalística

Victimología

Penalología

Por lo que respecta a la antropología criminal y a la sociología criminal, ya las hemos analizado en el capítulo II, por lo que solo definiremos las restantes.

#### **4.6. Teorías Biológicas Criminales.**

Estas teorías sientan, en un terreno biológico, las raíces de los fenómenos criminales, aunque en sus manifestaciones el crimen sea un fenómeno social.

Dentro de estas, deben considerarse todos aquellos autores que han buscado en factores somáticos la causa principal de la criminalidad. Por ejemplo algunos autores post-lombrocianos como Vervaeck afirman que el medio no crea nada, solo desarrolla o restringe el brote de los caracteres hereditarios. Para De Greef, existe una personalidad criminal, el “verdadero delincuente” en forma específica, con características anatomofisiológicas propias, con degeneraciones explicadas por multiplicidad de taras.

A continuación nos ocuparemos de las teorías de base biológica que han tenido una mayor influencia en el aspecto criminológico.

##### **a) Antropometría**

Se puede considerar una rama de la antropología criminal, pero con una tendencia más biológica.

La antropometría se refiere a las medidas corporales de los delincuentes, con miras de identificación y a costumbres y hábitos criminales como son el

tatuaje, el modus operandi, etc., así como la búsqueda de factores físicos que tengan correlación con la criminalidad.

## **b) Representantes y Postulados.**

Los avances mas notables en la antropometría se deben a Alphonse Bertillon (1857-1914), que trabajando en los archivos de la Surete inventó un sistema para identificar a los delincuentes (1879).

El sistema antropométrico (nombre dado por el mismo Bertillon) se le conoce como “Bertillonaje” en honor de su inventor. El sistema consiste en una serie de medidas (once en un principio) corporales, que después se vería enriquecido por la fotografía de delincuentes.

Midiendo la estatura, longitud de la cabeza, longitud máxima de los brazos, etc., Bertillon logro identificar a miles de delincuentes que en otra forma hubieran escapado a la acción de la justicia.

Hooton, en sus largos estudios descubre series de inferioridades físicas en los delincuentes con relación a grupos de no delincuentes; y dicha inferioridad para este autor es de origen hereditario. Llega a la conclusión de que los hombres altos y delgados tienden al homicidio y al robo; los altos y pesados al asesinato; los bajos y delgados al hurto con escalo; los bajos y pesados a la violación y asalto.

Di Tullio escribe su antropología criminal donde reconoce al criminal constitucional de orientación hipoevolutiva el cual, “ Por causas hereditarias, congénitas y adquiridas, presenta un escaso desarrollo de las características individuales que se pueden considerar de mas reciente adquisición y de mayor dignidad evolutiva”.<sup>63</sup>

Además acepta tres formas de constitución delincinencial:

- a) La neuro-psicoparica (epileptiforme, neurastiforme e histeriforme).
- b) Psicopatica (deficitaria, paranoide, cicloide, esquizoide e inestable).
- c) Mixta.

### **c) Endocrinología.**

Los antecedentes de esta rama los tenemos en Claudio Bernard que da nacimiento a la fisiología (1851), al descubrir la función glucógena del hígado y demostrar que los azúcares son vertidos de este en el torrente sanguíneo por las venas subepáticas. De aquí surge la diferencia entre glándulas endógenas y exógenas.

Thomas Addison en 1855 descubre la función de glándulas suprarrenales de aquí los conocimientos de endocrinología van a desarrollarse extraordinariamente . Takamine y Aldrich logran aislar la adrenalina de las

---

<sup>63</sup> Benigno Di Tullio, Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense, p. 178.

suprarrenales y Stanlingen (1905) llamara a las sustancias secretas por las glándulas endocrinas: “hormonas”. Marañón haría las primeras conexiones entre el aspecto endocrinológico y el aspecto psicológico. Marañón va a demostrar en muchos como las glándulas influyen en el comportamiento humano, y como existe una inter relación entre cuerpo y espíritu. Ya entrando en tema, hablaremos primero de las glándulas; estas se dividen en dos: glándulas endocrinas o de secreciones interna y glándulas exocrinas o de secreción externa.

Las segundas secretan su contenido por medio de un canal secretor (salivales, gástricas, sudoríparas, lagrimales), las primeras secretan hormonas directamente al torrente sanguíneo. Los diferentes rasgos de la personalidad dependen directamente del funcionamiento glandular, y la personalidad cambia si las glándulas endocrinas son hiper (mas ) o hipo (menos) estimulantes, o si su función es inconstante.

Las glándulas endocrinas o de secreción interna, que tienen influencia en la conducta criminal son:

- a) La hipófisis. Glándula pituitaria, situada en la base del cerebro, es el centro del control glandular.
- b) Suprarrenales. Dos glándulas situadas cada una sobre un riñón, su medula secreta adrenalina y noradrenalina, dos hormonas que actúan sobre el sistema nervioso vegetativo; sobre todo cuando el organismo debe actuar con rapidez en situaciones de emergencia. Son de

gran importancia pues intervienen en todos los casos de crimen emocional, al presentarse miedo, ira, odio, etc.

- c) Tiroides. Situada en el cuello, delante de la traquea, secreta tiroxina. Es un acelerador biológico.
- d) Paratiroides. En la parte posterior de la tiroides, son cuatro glándulas con funciones opuestas a la tiroides. Secretan paratiroxina.
- e) Testículos. Glándulas sexuales masculinas, llamadas gónadas masculinas, tienen una doble función: producen espermatozoides y secretan la testosterona, que da los caracteres sexuales secundarios.
- f) Ovarios. Gónadas femeninas, producen los óvulos. Secretan foliculina y progesterona. Regulan el ciclo menstrual y producen los caracteres sexuales secundarios.

#### **d) Representantes y Postulados.**

Es a partir de las investigaciones de Pende y Vidoni, su discípulo, hace un cambio en la idea de criminología. Todo está centrado ahora, no entorno al encéfalo y al cráneo, como antes, sino al conjunto entero, o, especializado mas a ciertos grupos de órganos descuidados (glándulas).

Y llegan a la conclusión de que el número de delincuentes con alteraciones endocrinológicas es mucho mayor al número de sujetos que tienen alteraciones endocrinológicas en el mundo.

Lyonz Hunt estudio un muestreo de mil criminales y encontró que de ellos 40% tenían endocrinopatías, (patología de las glándulas endógenas),

principalmente hipertiroidismo en delincuentes pasionales e hipotiroidismo en vagos y mal vivientes.

Landogna – Cassone: estudio 500 delincuentes, encontrando en los asesinos cínicos y sanguinarios una hiperfunción de la hipófisis; en los homicidas pasionales encontró hipertiroidismo; en los ladrones hipofunción de la hipófisis; y entre los delincuentes sexuales disfunción gonádica.

Brandino estudia 605 presidiarios, encontrando en 99, trastornados endocrinos claros.

Kinberg estudio e hizo un resumen muy bueno de los principales descubrimientos hechos hasta entonces en endocrinología y criminalidad llegando a conclusiones similares a la de los anteriores, encontrando que los delincuentes jóvenes mas del 50% tienen alteraciones endocrinológicas.

Resumiendo, podemos decir como indica Di Tullio:

Notas de Hipertiroidismo y de hipersuprarrenalismo en los delincuentes continuacionales homicidas y sanguinarios; de distroidismo en los ocasionales impulsivos; de distiroidismo y dispituitarismo en los ladrones; de disfunciones en las glándulas sexuales, en los reos contra las buenas costumbres (delitos sexuales), de hipertiroidismo en los culpables de delitos de violencia hipofunción en los infanticidios y de dispituitarismo, en los ladrones, falsarios y estafadores.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> *Ibidem*, p, 182.

El mismo Di Tullio afirma que: “es necesario tener presente, a este respecto, la importancia de las glándulas de secreción externa, y especialmente de las de secreción interna, en el desarrollo del temperamento y del mismo carácter individual, y por eso hace tiempo que se trata de conocer cada vez mejor la influencia que las disfunciones hormonales y neurovegetativas pueden tener en la génesis y dinámica de los delitos contra las personas, contra las buenas costumbres y hasta la propiedad. Es necesario, sin embargo, indagar también en este campo, cada vez con mayor rigor científico, para evitar conclusiones precipitadas y dañosas generalizaciones.

La endocrinología ha aportado múltiples datos para la mejor comprensión del comportamiento humano, ya Pende afirmaba que el estudio de las glándulas de secreción interna puede explicar “en parte el como y no el por que del crimen”.

#### **4.7 Factores Criminógenos.**

El factor Criminógeno, lo podemos entender como todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales. Para Mayorca es “un estímulo endógeno, exógeno o mixto que concurre a la formación de fenómeno criminal”.

Para López Rey, dice que etimológicamente “factor” significa el que hace algo por sí o en nombre de otro, y que en sentido figurado, representa todo

elemento todo elemento que contribuye o concurre a un fin determinado resultado.

Para Pinatel, “se debe entender por factor Criminógeno, todo elemento objetivo que interviene en la producción del fenómeno criminal”<sup>65</sup>.

En las ciencias matemáticas, factor es cada una de las cantidades que se multiplican para formar un producto y en Criminología puede aprovecharse el símil, pues los factores criminógenos se unen, se combinan y si se multiplican conducirán al criminal hacia el crimen.

Así por ejemplo el alcoholismo, la promiscuidad, la miseria, la impunidad, son factores criminógenos, pues favorecen la aparición del crimen, aunque por si solos sean incapaces de producirlo.

Es de hacerse notar que el concepto “factor” es manejado con mayor frecuencia en el nivel de interpretación general, es decir “la criminalidad, en tanto que el concepto “causa” es usado a nivel conductual, es decir “el crimen”.

Hecha la diferencia entre factor y causa, donde el primero favorece, mientras la segunda produce.

---

<sup>65</sup> Pinatel Jean, Op. Cit. P. 62.

#### **4.7.1 Causa Criminógena.**

Por causa criminógena se entiende “la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría jamás manifestado”.

Sellin entiende por causas del delito solamente “los antecedentes y condiciones necesarias de la conducta delictiva”.

Von Henting entiende por causa un agente que determina, por su incidencia, la aparición de una nueva fuerza o de un nuevo objeto; una causa precede al hecho y es invariablemente seguida por el efecto.

La causa criminógena tiene un efecto, que es la conducta antisocial tiene una causa, si no existe esa causa no tendremos la conducta ejemplo: una persona roba, estando drogada, ¿el estar drogada es la causa de que haya robado?. La respuesta podría ser si, siempre y cuando se pruebe que, de no haber estado drogado no hubiera robado.

#### **4.7.2 Condición Criminógena**

La condición provoca solamente la ocasión o estímulo suplementario; ellas permiten por lo tanto sacar a la luz un elemento de oportunidad que tiene su importancia en la búsqueda de las causas criminales.

### **4.7.3 Móvil Criminógeno.**

Por móvil entendemos aquello de naturaleza interna que ha llevado al sujeto a cometer una conducta antisocial. Ejemplo: homicidio pasional.

### **4.7.4 Factores Crimino – Impelentes y Crimino - Repelentes.**

Para llegar a una conducta antisocial, el sujeto realiza una serie de movimientos que son activados por una serie de factores criminógenos.

Generalmente para todo activante corresponde un inhibidor, esta también es una ley Biológica, frente a las enzimas tenemos paraenzimas, frente a un ácido una base, etc. Esta relación tiene gran importancia en la Criminología, porque para llegar a la conducta antisocial podemos contemplar dos hipótesis:

En la primera el sujeto tiene activantes comunes casi podemos decir que normales, pero comete una conducta antisocial porque los inhibidores son muy escasos, y al no tener una barrera al frente el sujeto llega a una conducta desviada.

En la segunda hipótesis es cuando los inhibidores son suficientes, pero el sujeto está tan activado, que tiene una gran predisposición a la conducta antisocial,

que pasa por encima de los inhibidores, los anula y llega a la comisión del crimen.

Los inhibidores pueden ser de todo tipo, hay inhibidores jurídicos, políticos, económicos, físicos, los hay morales, los hay religiosos, etc.

Hay casos en los que los factores crimino – repelentes son tan escasos que nos topamos ante situaciones claramente criminógenas, por ejemplo los Porros, los cuales se han refugiado en las Instituciones de Cultura, donde no son perseguidos por la policía ni frenados en forma alguna, pues no hay inhibidor moral, social o académico, por lo que pueden asaltar, traficar, violar, robar, destruir, impunemente.<sup>66</sup>

#### **4.7.5 Factores Predisponentes, Preparantes y Desencadenantes.**

Los factores Criminógenos, se dividen de acuerdo a su función, esto es en :

- Factores predisponentes
- Factores preparantes.
- Y factores desencadenantes.

Estos factores son muy importantes ya que nos explican el “iter criminis” o camino que sigue el delito.

---

<sup>66</sup> Rodríguez Manzanera Luis, Criminalidad de Menores, p. 32.

Esta clasificación tuvo su origen en la Escuela de Criminología Clínica, en la Università degli Studi de Roma Italia.

#### **a) Factores Predisponentes.**

Predisponente proviene del latín *praedisponere*, predisponer, y significa en español, disponer anticipadamente algunas cosas o el animo de las personas para un fin determinado.

Para Ditullio representa: “la predisposición a la criminalidad, es la expresión de aquel complejo de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias congénitas o adquiridas, que acentuando las fuerzas naturales, instintivas egoístas y agresivas, y debilitando las inhibitorias, hacen particularmente proclive al individuo a llegar a ser un criminal, también bajo la influencia de estímulos que quedan debajo de la línea operante sobre la masa de los individuos”.<sup>67</sup>

Por lo tanto los factores predisponentes son de naturaleza endógena, y pueden ser de naturaleza biológica o psicológica.

La predisposición desde el punto de vista biológico, debe ser considerada como una potencia de desarrollo específico, una posibilidad evolutiva que

---

<sup>67</sup> Di Tullio Benigno. Op. Cit. P.50

pueda conducir a características particulares psicofísicas, a formas especiales de conducta.

### **b) Factores Preparantes.**

Generalmente son exógenos, es decir vienen de afuera hacia adentro, pueden ser sociales, como la provocación en una riña, o pueden ser de naturaleza mixta como el alcohol, el factor preparante realiza una doble función que es importante conocer; es decir no solamente acentúa los activantes, si no que tiene la característica de aniquilar los inhibidores.

Un ejemplo característico de ello lo encontramos en el alcohol, si un sujeto se toma algunas copas generalmente se vuelve mas alegre si tiene una predisposición a la alegría, por otro lado, se vuelve terriblemente mas triste si tiene una predisposición a la tristeza, o sea que, si es un sujeto depresivo entonces al cuarto o quinto alcohol ya estará llorando, si por el contrario es un sujeto agresivo, al cuarto alcohol, ya estará deseando pelear. Al mismo tiempo tenemos la desaparición de los inhibidores, el sujeto va a ser capaz de hacer cosas que jamás haría sobrio y en Público; en un momento dado es capaz de hacer un “strip – tease”, o de declarársele, a una muchacha, o de manejar a 120 Kilómetros por hora, o provocar a alguien que indudablemente le va a partir la cara, por que no hay freno, ha perdido sus inhibidores.

### **c) Factor Desencadenante.**

Es el factor que precipita los hechos, es el punto final del drama, es el ultimo eslabón de una cadena, es la gota que derrama el vaso, en ocasiones puede ser el más absurdo o el mas desconcertante, criminológicamente es el factor de mayor relevancia, pero no podemos olvidar los otros dos, ya que a mayor factor predisposición menor peligrosidad, y a menor predisposición menor peligrosidad, a mayor factor desencadenante menor peligrosidad, a menor factor desencadenante mayor peligrosidad.

#### **4.7.6 Factores Endógenos y Exógenos**

Esta es una clasificación general de los factores ya antes vistos, ya que esta clasificación servirá para realizar la clasificación de los delincuentes. Retomando un poco podemos señalar que los factores en general son todos aquellos que favorecen la comisión de una conducta antisocial, la importancia de estos factores radica en que cada uno de ellos independientemente de la clasificación se pueden convertir en una causa de dicha conducta, ahora bien podemos señalar su importancia en el Derecho Penal, ya que una ciencia o disciplina debe comprender su objeto de estudio, y la criminología no sólo se detiene en el hecho fáctico si no que va mas allá, también trata de comprender ese hecho para darle una explicación.

Los factores criminógenos se pueden dividirse en dos: factores exógenos y endógenos; los factores exógenos son aquellos todos aquellos que se producen, fuera del individuo, es decir son los que vienen de afuera hacia adentro; podemos señalar como tales al alcohol, el medio ambiente natural, o el ambiente social, etc. Los factores endógenos, por el contrario, son aquellos que se encuentran fuera del individuo; es decir son los que se encuentran dentro del individuo, es decir son los que el individuo crea dentro de sí, podemos mencionar como tales la herencia, el factor crómico somático, el factor neural, el factor endocrino, una enfermedad tóxica – infecciosa en el sujeto que lo impulse hacia la criminalidad etc.

**CAPITULO V**  
**DERECHO PREMIAL**

## 5.1 Derecho Premial.

Existe un estudio criminológico para prevenir el delito, cuyo fundamento es la conducta, ¿que es lo que hace o tiene influencia en el individuo, para realizar una conducta?; o dicho en otras palabras, tenemos que estudiar el motivo antes que el fin (teleología), Bentham dice que: “En la voluntad sólo se puede obrar por algún motivo, y quien dice motivo, dice pena o placer”; este pensamiento entraña lo mas simple entre conducta y motivo, pena o placer, ya que en la educación de los niños se educa en la mayoría de los casos enseñando: el respeto la responsabilidad, el amor al trabajo etc. Castigando los actos malos, pero también recompensando su aplicación, su buena conducta etc. Cabe aclarar que estamos concientes que esto no se lleva acabo con todas las familias, ya que esto requiere de la unión familiar, y además de valores por parte de los padres, y de esos valores que ellos juzguen a su criterio, que normas aplicar hacia su familia, esta situación tiene gran similitud con el Derecho, ya que para aplicar las normas jurídicas en un sistema Democrático como el nuestro, necesitamos hacer una valoración de los valores en la sociedad y de esos valores, que normas aplicar para la protección de estos (estimativa jurídica), lo que se conoce como la norma de cultura subyacente.

Cuando no existe un premio o un estímulo para realizar una conducta adecuada, entonces hablamos del deber, es decir, tenemos que portarnos bien por que se “debe” actuar así, la idea del “deber” es abstracta para quien no va hacia él. Es decir, como sabemos el derecho pertenece al mundo del deber ser, porque teóricamente o en abstracto, no se “debe” robar, no se “debe matar”,

sin embargo para una persona que realiza lo contrario, el “deber” no significa nada, no hubo un estímulo adicional.

Niemirower expone: “La relación entre la responsabilidad y el libre albedrío es de la misma índole que la de la conciencia con la recompensa y el castigo”<sup>68</sup>, coincidimos con este autor, ya que el libre albedrío nos hace responsables de nuestros actos es decir no hay un determinismo en la conducta, pero podemos hacer una aclaración, que la consecuencia de la responsabilidad del libre albedrío se da de manera externa; y la consecuencia del premio o castigo en la conciencia es de manera interna.

Por esta razón podemos señalar que si existe una voluntad libre, o como en algunos casos, si esta no existiera por las causas que fueran, en la elección de un camino, las penas, y, el premio o castigo, no serían útiles, sino necesarias, ya que en el caso de que la voluntad obrase determinada, el premio y el castigo serían oponibles a las malas tendencias; al ambiente corrompido; a los factores endógenos y exógenos etc.

Por móvil entendemos “Aquello de naturaleza interna que ha llevado al sujeto a cometer una conducta antisocial”. Pues en este caso también podemos entender el móvil no sólo en un sentido criminógeno, si no también en un sentido opuesto como. “Aquello de naturaleza interna que ha llevado al sujeto a cometer una conducta social”.

La pena es mejor para impedir, para retener al sujeto a no cometer un acto.

---

<sup>68</sup> Jiménez de Asúa, Luis, El Criminalista, Tomo VI, p. 19.

En cambio el premio o la recompensa lo es para estimular y para producir a que cometa un acto bueno en nuestro caso un acto social.

Cuando un sólo acto basta, para producir mucho daño, como en el caso de los delitos, sólo la pena trata de impedir.

Y por el contrario, cuando con un sólo acto basta, para producir mucho bien (conducta social), sería bueno combinar el premio o la recompensa y la pena, para doblar la fuerza que motivó el bien, esta combinación sería oponible al delito, al hecho en sí, al delincuente al entorno que lo rodea factores exógenos, y como ya hemos señalado, el premio o la recompensa influye como factor endógeno en el delincuente, pero no en el sentido tradicional criminal, si no en el sentido, de, factores que influyen en el sujeto de manera interna para realizar conductas sociales.

La pena y la recompensa o el premio, deben emplearse para mover la voluntad humana, en sociedad, y así ha sido hasta con las Religiones, pero no así con el Derecho como veremos mas adelante.

En el capítulo primero expusimos el mundo normativo, en un cuadro, y para fines prácticos lo volvemos a representar.

## Mundo Normativo

Norma	U-H-E-I <b>Trato Social</b>	U-H-I-I <b>Religiosas</b>	B-H-E-C <b>Jurídicas</b>	U-A-I-I <b>Morales</b>	Unilaterales Bilaterales
Que es?	Cortesía Urbanidad Decoro	Preceptos religiosos	Reglas de conducta obligatoria	Malo Bueno	Autónomas Heterónomas
Impone	Círculo Social	Ministros religiosos, Cultos	Estado o Autoridad	Nosotros Mismos	Internas Externas
Premio o castigo	Aceptación Rechazo	Cielo o Infierno	Embargo, multa, prisión, etc.	Remordimiento Satisfacción	Coercible Incoercible

Como podemos observar cada norma, conlleva un premio o un castigo, no así en las normas jurídicas, cuyo distintivo es la coercibilidad y que pertenece al deber ser jurídico. Lo que pretendo ubicar en este momento es la falta de equilibrio, respecto de las demás normas.

Beccaria señala que: “...Otro medio para evitar los delitos es recompensar la virtud”<sup>69</sup>. También otros autores han considerado esta recompensa como: La

<sup>69</sup> Ibid. P. 35.

Grasserie<sup>70</sup>, Holbach<sup>71</sup>, Canalejas<sup>72</sup>, Saldaña<sup>73</sup>. Consideran al premio como un medio de prevención general en la lucha contra el crimen.

Como el hombre que se le concede un distintivo metálico u honorífica, esta mas obligado a obrar bien, siente en la conciencia el deseo de corresponder a la distinción que ha sido objeto y da el ejemplo a los demás con su conducta.

Holbach señala: “Por que no establecer un Ministerio Público y un Organismo Privado, cuya misión sea poner en evidencia y recompensar el bien, como actual mente persigue el mal”.

A este respecto anteriormente hablamos de normas que rigen la conducta del hombre, pues bien, todas y cada una establecen un premio o un castigo, es decir, no permanecen indiferentes ante un buen acto o un mal acto, sin embargo en nuestro Derecho, en gran parte de él, existe una indiferencia, ante esto. Raúl de La Grasserie razona de la siguiente manera:

“Existe una necesidad de establecer un nuevo Derecho Social, el Derecho Premial. El que ha realizado una acción heroica, por ejemplo, se ha colocado por fuera y por encima de la regla, como el criminal se ha puesto muy por debajo. Todo debe ser llevado sistemáticamente llevado a lo normal: la acción heroica por medio de la recompensa no es el resultado de un razonamiento, sino, por el contrario, un impulso necesario inconsciente, y , por así decirlo,

---

<sup>70</sup> La Grasserie, Paul. Doit premial et Droit pénal, Volúmen X. p. 402.

<sup>71</sup> Holbach F. Justice Laudative, p. 21.

<sup>72</sup> Canalejas y Méndez José, Discurso leído en la en la sesión inaugural de 1904-1905 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación Madrid, p. 68.

<sup>73</sup> Saldaña, Quintillano, Programa de Estudios Superiores de Derecho Penal y Antropología Criminal, lección 83.

reflejo, en el cual la legitimidad es evidente. “Este movimiento mecánico corresponde a aquel que proviene del crimen y que se llama reacción Penal, existe del mismo modo una reacción premial; por consecuencia de una oscilación de péndulo, cada elemento moral o social sacado un momento de su posición de equilibrio, tiende a recobrarlo una vez cesado el impulso”.

El Derecho Premial, puede ser tomado como algo nuevo para muchos juristas, la realidad, es que es un tema muy viejo, pero poco discutido y analizado, eso si, la idea original de este derecho, se la atribuye, La Grassiere, en un artículo llamado “*La Scuola Positiva*” publicado en el año de 1900, en dicho artículo señala “La idea de un Derecho Premial es enteramente nueva, nosotros la introducimos por primera vez en el derecho Penal”<sup>74</sup>, sin embargo el Criminalista Luis Jiménez de Asúa señala que esto no es verdad, ya que el primero que hablo de este Derecho fue Jacinto Jeremias Bentham jurisconsulto de Inglaterra, con su obra “Teoría de las Penas y las Recompensas” escrita cien años antes, que la obra de, La Grassiere.

Es inquietante, y hasta se podría decir que se presenta como una palpitante novedad para la actualidad, aplicar de un Derecho Premial, ya que como se ha visto no es una idea, imposible de llevar acabo, lo que pretendió hacer, es reforzar la idea, de no tener por descabellada la aplicación de este derecho, con el Capitulo uno, con un cuadro que contemplara un mundo normativo, con los límites que tiene el Derecho Penal etc. Es decir que tenga fundamento para que sea analizado y discutido por otros juristas, que no permanezca en el anonimato, ya que puede representar una contribución importante para el

---

<sup>74</sup>La Grassiere, Paul, Droit Premial et Droit Penal, p. 386.

Derecho la creación de una nueva rama, la mayoría de todas las Escuelas Criminológicas, fueron creadas por mucha gente, el mismo Lombroso padre de la Criminología aportó ésta rama, al Derecho siendo este Médico de Profesión, necesitó de Ferri (pasante en leyes) y Garófalo (Magistrado) entre otros, para realizar ésta aportación al Derecho.

Supongamos que es aceptada la idea del Derecho Premial, el siguiente paso, consistiría en resolver, ¿Que actos deben ser recompensables?, y también, ¿Cuál sería el premio o la recompensa?.

Primero hablaremos de los actos que pudieran ser susceptibles de recompensa, para ello debemos primero excluir que conductas no serían susceptibles de recompensa.

Existen algunos seres humanos los cuales tienen un talento especial y muy superior a la mayoría, por ejemplo atletas de alto rendimiento, grandes matemáticos, científicos que hacen grandes aportaciones a la humanidad, a los grandes intelectuales, a los merecedores del Premio Nóbel, etc. Para este tipo de hombres con cualidades poco comunes, no serían susceptibles de recibir un premio o recompensa por parte del Derecho Premial, esto no quiere decir, que no puedan recibir un premio o recompensa de otra naturaleza. Decimos que esas conductas no son susceptibles de recompensa por parte del Derecho Premial, ya que esos hombres, por su conducta honrada y pródiga en la vida diaria, no necesitan estimulantes de ningún género, ya que la recompensa no obra en su voluntad como una palanca que les decide preservar el bien. Además la mayoría de las personas no pueden sentir como acicante, que les

aliente al bien, la Concesión del Premio Nóbel, a un matemático de renombre mundial, para que el acicante al bien sea un hecho, el modelo debe estar cercano, y la distancia entre estas dos clases de personas es muy grande.

Otro tipo de actos que no serían susceptibles de premio o recompensa por parte del Derecho Premial, serían los actos relativos a la antigüedad en un trabajo por años de servicios ya sea en una Institución Pública o Privada, ya que esta conducta persigue otros fines diferentes a los del Derecho Premial.

Los actos que consideramos susceptibles de premio o recompensa serían:

La denuncia en caso secuestro cuyo premio sería aportar la mayor parte que fuere posible del dinero del rescate, y no aplicar castigo a los cómplices que aporten datos suficientes para desmembrar la delincuencia organizada en su totalidad, es decir debería traicionar a sus compañeros diciendo la verdad. Esto último podría ser aplicado en casos de delincuencia organizada, los mas graves delitos se realizan con la colaboración de varias personas, esto sería un freno para cometer delitos tales como narcotráfico, enriquecimiento ilícito, y/o secuestro.

Otro tipo de conductas podrían ser:

La devolución de objetos perdidos, en cuyo caso, podría consistir en un reconocimiento público y / o una recompensa de tipo económica.

Los actos de moralidad pura, es decir, de una conducta irreprochable, en todo caso, y más, especialmente, cuando esta buena conducta hubiere estado rodeada de grandes obstáculos. Un Ejemplo sería la negación en participación de un delito, cuya invitación fuera hecha por un superior jerárquico, siempre y cuando el delito no se hubiere consumado, cuyo premio podría consistir en un reconocimiento y / o un estímulo de tipo económico.

## CONCLUSIONES

**Primera:** El derecho Penal, es necesario para garantizar la convivencia en sociedad ya que sin el se generaría un caos social, no por esta razón tampoco se debe caer en un abuso de este ya que tiene límites y principios que lo rigen, lo que se pretende hacer es que la norma penal tenga eficacia jurídica, es decir, la norma penal, trata como toda norma jurídica acontecimientos futuros, si en la sociedad se siguen cometiendo delitos de manera reiterativa, entonces podemos decir que no hay eficacia jurídica.

**Segunda:** Para lograr la eficacia jurídica se deben considerar otros aspectos que influyen en la conducta del hombre, como son: la familia, la escuela, la iglesia, la justicia penal etc, esta última sólo es una parte de los controles sociales que existen, aquí podemos señalar la importancia de la criminología ya que esos aspectos son externos o exógenos, sin embargo también existen otros factores los endógenos o internos que influyen en la conducta del hombre, los analiza y de manera pragmática los plasma como una contribución para la sociedad.

**Tercera:** La estructura del delito es polivalente, ya que puede ser analizado desde varios puntos de vista como son social, psicológico, jurídico, epistemológico etc. La importancia de la criminología para prevenir al delito, radica en que su objeto de estudio es mas amplio y hace uso de diversas disciplinas para agotar su objeto, el Derecho Penal comparte paradigmas con con la criminología, y desde un punto de vista Epistemológico si es posible y necesario sus estudios para mejorar la convivencia social.

**Cuarta:** El desarrollo de una disciplina del conocimiento llámeles escuelas, corrientes, ciencias etc. Se han ido perfeccionando con el paso del tiempo y siendo estas una creación del hombre nunca llegaran a ser perfectas pero si perfectibles, la criminología abarca aspectos muy variados que van desde lo externo a lo interno, todo ello sólo con el fin de encontrar la causa de lo causado, lo que se conoce en criminología como la “cadena causal”, a tal grado que autores como Luis Jiménez de Asúa la a nombrado como una súper ciencia, y que con el paso del tiempo ésta llegará a “tragar” al Derecho Penal, situación que no comparto ya que como se ha dicho el Derecho Penal es necesario, la criminología es una herramienta importante para el Derecho Penal, técnicamente podemos decir que las importancia radica en que las normas penales sean eficaces, es decir que no se violen y que sea respetada la norma de prohibición de un determinado acto.

**Quinta:** Comparto la idea de autores como Bentham, Salas, Niemirower, La Grasiere, Canalejas, Saldaña, en el sentido de que en el mundo normativo existe un desequilibrio entre las normas, específicamente con las jurídicas, ya que en la rama del Derecho Penal que nos ocupa no existe un premio sólo un castigo, el reproche que se le hace a una conducta por tener opción de realizar otra, tiene como consecuencia la culpabilidad, en cambio cuando se obra de distinta manera no se obtiene nada a cambio, esta situación puede influir en el inconsciente del individuo inclinando la balanza hacia el delito ya que como señala la “ley de Thorndike” cuando la señal o impulso tiene relación con el acto se crea una asociación y esta relación se consolida con el resultado se fortalece en la memoria del sujeto, logrando así el

aprendizaje para delinquir cuyo efecto es el hábito para ello. Sin embargo Las recompensas fomentan el aprendizaje de conductas recompensadas, y los castigos o molestias reducen la tendencia a repetir la conducta que llevó a ellos.

**Sexta:** El Derecho premial o derecho laudativo, ha sido poco discutido a pesar de ser una figura antigua, es inquietante ver que en nuestros días puede ser aplicado con la finalidad de evitar delitos, ya que si hablamos de delincuencia organizada para el caso de secuestro, se tiene un hábito a delinquir por parte de los delincuentes cuya recompensa para ellos de ese acto es el rescate, esa tendencia se refirma con el primer secuestro con éxito que logren, con el derecho premial se previenen futuras conductas de este tipo ya que si participan es posible que se vayan a la cárcel, si otro cómplice los delata para lograr su libertad, este último temería por su vida y la de su familia por darles la espalda a los otros, situación muy incomoda para los delincuentes y mucho más para las autoridades involucradas en este tipo de delitos.

**Séptima:** Desde el nacimiento de la criminología se propuso objetivos muy altos, pero no imposibles, ya que a lo largo del tiempo ha hecho diversas aportaciones, sin embargo no ha llegado aun a un desarrollo total por lo que tiene muchos objetivos que cumplir.

## ANEXO

### VIDA DE CESAR LOMBROSO

Ezequías Marco Cesar Lombroso, nació en Verona, Italia, el 6 de Noviembre de 1835, hijo de “judíos de purísima estirpe”.<sup>75</sup>

Hijo de personas de posición desahogada, tuvo una infancia fácil y llena de gratificaciones, aunque esto no duró mucho.

Desde muy pequeño dio pruebas de su genialidad, en 1850, a los 15 años de edad escribe sus dos primeras monografías, un estudio de la Historia de la República Romana y un ensayo sobre la agricultura de Roma Antigua. Su maestro se llamaba Paolo Marzolo, el cual tuvo una influencia definitiva en la formación de Lombroso.

Aunque los primeros estudios de Lombroso nos demuestran una fuerte inclinación, a los aspectos históricos y clásicos, sin embargo se decide a estudiar medicina, a pesar de que su madre, que tenía gran influencia en él, deseaba que estudiara leyes.

Va al principio de sus estudios a Pavia (1852), después de dos años cambia a Pádova, y luego va a terminar sus estudios a Viena (1855); regresa a Pavia y realiza sus tesis doctoral que se llama “Estudio sobre Cretinismo en Lombardía”.

---

<sup>75</sup> Lombroso de Ferrero, Gina. Vida de Lombroso, p.15.

En este trabajo “encontrará el origen lejano del Cretinismo (el agua mala), el inmediato (el bocio), la cura (el yodo), la profilaxis (buenos acueductos), descubrimientos que se publicaran mas tarde en los primeros meses de 1859”.<sup>76</sup> A partir de entonces la sal que consumimos es yodada.

El trece de marzo de 1858 se titula con todo honor. En ese mismo año, 1858, va a el Hospital de Santa Eufemia en Pavia, y el director del Hospital, Dr. Zanini, va a obtener el permiso para practicar, fundando una sección de enfermos mentales. A fines de ese año va a Génova, revalida su título.

En 1859 Italia entra en guerra y Lombroso inmediatamente se incorpora al ejercito, actuando como médico de combate. En ese año hace un descubrimiento que va a salvar miles de vidas, descubre que el alcohol sirve no solamente para beber, sino que puede ser un poderoso desinfectante, la mayoría de las vidas que se perdían en la guerra no eran tanto por la herida, sino por la infección de esta. Escribe pues, un libro que se llama Fragmentos Médicos y Psicológicos, y ahí expone cómo las heridas deben desinfectarse con alcohol para evitar la infección de la gangrena.

En 1863 regresa a su hospital y se le concede dar una clase como “privato docente” gracias al Dr. Zanini, y por primera vez imparte lecciones de Psiquiatría presentando enfermos mentales en clase, y en ese mismo año escribe su “Medicina Legal de los Enajenados Mentales”.

---

<sup>76</sup> Ibid.

El 10 de Enero de 1864 se reafirma en la Cátedra de Clínica de Enfermos Mentales, y hace una observación en el sentido de que hay una gran abundancia y obscenidad en el tatuaje de los soldados honestos en comparación de los deshonestos.<sup>77</sup>

En 1865 escribe sus estudios para la “Geografía Médica” y sus “Ensayos de Higiene Tecnológica”, dos libros muy importantes, en uno de los cuales describe y hace la primera verdadera geografía médica italiana, y va a estudiar qué enfermedades son las más comunes en cada región, para poder tomar las medidas adecuadas y, en el otro aspecto, insistirá mucho, tal como se hizo en el siglo pasado a partir de Pasteur, en la cuestión de la higiene.

Estamos en 1865, Lombroso toma entonces una decisión muy seria, hace un recuento de todo lo que ha hecho en su vida; ha escrito unos doce libros, tiene dos medallas por valor militar, ha estado en dos guerras, la de 1859 contra Austria y la de 1863 contra los bandoleros, ha realizado varios descubrimientos extraordinarios en cuestión de medicina, ha puesto las bases para una geografía médica de Italia, ha introducido una nueva ciencia siquiátrica y antropológica sobre bases experimentales, y ya tiene treinta años.

Entonces se decide y dimitte del ejercito, va a dedicarse ya por completo a investigar y a escribir, lo que logra con dos breves paréntesis; en 1866 una nueva guerra contra Austria, en que Italia gana anexando a Venecia, y una peste de cólera en que presta sus servicios en Treviso.

---

<sup>77</sup> Zerboglio, Adolfo, Cesare Lombroso, p.513.

En 1865 a 1868 escribe “La acción de los Astros y los Meteoros” sobre la Mente Humana”, el cual le da a valer el premio del Instituto Lombardo; funda la revista “Revista Trimestral Psiquiátrica”, la primera revista psiquiátrica de Italia. Escribe un libro que se llama “Causas de la Mortalidad en el Ejército Italiano” y otro que se titula “Mortalidad de los Judíos en Verona”, una serie de relatos que llama “Rarísimos Casos Clínicos”, un libro sobre estudios de Macrosomía, y su célebre tratado sobre la difteria. Durante esta época actuó ya como médico en jefe de la Sección de Enfermedades Nerviosas en Pavía.

En 1868 Lombroso recibe un golpe por demás fuerte, ya que muere su maestro Paolo Marzolo, y esto le va afectar bastante. En 1870 encuentra una buena mujer para casarse, Nina de Benedetti, compañera fiel de la que va a tener cuatro hijos: Paola, Gina, Hugo y Leo. En 1871 nace su hija, a la cual pone por nombre de Paola Marzola, en honor de su maestro.

El año anterior, 1870, el gobierno italiano abre un concurso para investigar y proponer la cura contra la pelagra, que era uno de los problemas mas serios en Italia, ya que causaba unas 200,000 victimas al año, y ofrecen 20,000 liras para el sabio que haga el mejor descubrimiento. Lombroso se da cuenta que esto le puede resolver sus problemas económicos para poder dedicarse mayormente a sus investigaciones. Inicia sus experimentos con aves, y al observar como los gallos que eran alimentados con maíz en mal estado presentaban los síntomas de la pelagra, mientras que las aves que eran alimentadas con maíz en buen estado continuaban sanas, llega a lógica deducción de que la pelagra es producida por maíz malo.

Presenta todo su estudio sobre el maíz averiado y sin embargo no le creen. De las 20,000 liras le dan solamente 1,000 como premio de consolación.

En 1871 un acontecimiento viene a producir un cambio radical en la vida de Lombroso y, de hecho en la historia de la ciencia: estando observando el cráneo de un delincuente famoso (Vilella), observo una serie de anomalías que le hacen pensar que el criminal lo es por ciertas deformidades craneales, y por su similitud a ciertas especies de animales.

Originalmente “Lombroso no busca una teoría crimino genética, sino un criterio diferencial entre el enfermo mental y el delincuente,<sup>78</sup> pero al toparse con este descubrimiento, principia a elaborar lo que el llamaría “Antropología Criminal”.

A fines de 1871 es llamado para dirigir el manicomio de Pesaro y el año siguiente publica un libro que se llama Memoria Sobre los Manicomios Criminales, en el cual expone las primeras ideas sobre la diferencia que hay entre el delincuente y el loco, y sus ideas respecto a que el delincuente es un enfermo con malformaciones muy claras; este es en realidad el primer libro que va a tener un gran éxito editorial.

Lo que expone en este trabajo es la necesidad de que existan manicomios para criminales, y la necesidad de que los locos no estén en las prisiones, sino que se les interne en instituciones especiales; pero también hay la necesidad de que si esos enfermos han cometido algo antisocial no se les mande con los demás

---

<sup>78</sup> Quiroz Cuarón, Alfonso. Vida de César Lombroso, p.10.

sicóticos, porque son una amenaza, sino que existan manicomios especializados para criminales.

Ese mismo año escribe un libro llamado “El Genio y la Locura”, donde expone la teoría de que en realidad todos los genios están locos, que el genio es un anormal, y Lombroso expone como del genio a la locura o de la locura al genio no hay mas que un paso.

En 1873 se reúne una nueva comisión sobre el problema de la pelagra, preside el prepotente Dr. Porta, apoyado por un profesor Sangalli. Lombroso presenta unos gallos pelagrosos, alimentados con maíz averiado, deteriorados, desplumados y que tienen el síntoma de asentamiento en que el animal cabecea y está somnoliento, etc., esto es lógico porque el maíz averiado da una secuela química compuesta por alcaloides, el animal está drogado; al observar los gallos, la comisión de sabios declaró oficialmente que se trataba de animales amaestrados.

Ante el fracaso deja todo lo que tiene pendiente, funda una revista pelagrónica, prepara sus gallos y aprovecha todos los fines de semana para salir a dar conferencias a los campesinos y demostrarles cómo el maíz averiado es lo que produce la pelagra en los animales, claro, así es como empieza a desaparecer la pelagra, gracias a la actividad personal de un sólo hombre.

Carlo Erba, químico farmacéutico, se lanza a ayudar a Lombroso desde sus laboratorios de Milán, logrando aislar un alcaloide que Lombroso llamará “pelagrosenia”.

En 1875 le ofrecen la Cátedra de Medicina Forense en Turín (Torino), lo que Lombroso ve como tabla de salvación, pero le es escamoteada, se abre un concurso y se presenta, pero es rechazado por “no reunir méritos suficientes”, a pesar de obtener el primer lugar. Por esto permanece en Pavia.

El 15 de Abril de 1876 se puede considerar la fecha oficial del nacimiento de la Criminología como ciencia, ya que ese día se publica el “Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente”. En el cual Lombroso va a exponer su teoría. El éxito del libro fue inmediato, esa primera edición se agotó rápidamente.

En 1876 se abre nuevamente el concurso para la cátedra definitiva para profesor ordinario de Medicina Legal en la Universidad de Torino (Turín). Para el concurso presenta dos obras: “La Medicina Legal del Cadáver” y “Tanatología Forense”, primeros buenos estudios sobre autopsia en cuestión estrictamente legal. Llega a Turín y gana el concurso ampliamente, logrando una de las ilusiones de su vida, ser profesor ordinario de Medicina Legal; sin embargo es terriblemente boicoteado por todos aquellos de Turín que esperaban obtener la cátedra.

La forma de boicotear es poner las materias más importantes a la misma hora, no le dan salón ni laboratorio, hacen una campaña feroz en su contra diciendo

que es un charlatán, usan el argumento de los gallos amaestrados, combaten sus teorías sobre el hombre delincuente y sobre el criminal nato, le prohíben la visita a pacientes en el manicomio, así como la observación de criminales en las cárceles, en fin, le hacen la vida imposible que tiene que dar sus clases fuera de la Universidad de Turín.

A partir de 1877, en el viejo convento de San Francisco ( frailes franciscanos), alquila dos cuartitos, y es auxiliado de un ayudante, Giovanni Cabria, continúa sus estudios, haciendo un esfuerzo tan grande que salía a las calles a buscar delincuentes y les pagaba para que se presentaran a ser estudiados. Los enfermos acudían espontáneamente, pues eran atendidos gratuitamente.

En 1879 un joven jurista italiano, que estaba estudiando en París y que ya había tenido contacto con Lombroso, se presenta espontáneamente y con sencillez: “soy Enrico Ferri, deseo trabajar con usted”, así, aquel joven que a los 21 años había revolucionado el Derecho Penal, se une al maestro y se convierte en “el hermano, el amigo, el hijo, y hasta un poco el padre de Lombroso”.<sup>79</sup>

El curso de Antropología de ese año es frecuentado por un magistrado ya maduro, que decide también colaborar con el maestro, su nombre es Rafael Garófalo.

En 1880 hay varios acontecimientos y es uno de los años mas importantes en la vida de Lombroso; en primer lugar la Cámara aprueba la fundación oficial

---

<sup>79</sup> Lombroso, Gina. Op. Cit. p 149.

de los manicomios judiciales, algo por lo que Lombroso había luchado toda su vida (aprobará también la creación de reformatorios en 1882).

Lombroso es convencido por el impetuoso Ferri y por Garófalo de constituir una verdadera escuela, en la que “Lombroso es el fundador y antropólogo”, Ferri el propagador y sociólogo, y Garófalo el estabilizador y jurista”.<sup>80</sup>

Para exponer sus teorías fundan una revista que se llama “Archivo de Psiquiatría, Antropología Criminal y Ciencia Penal”, y éste hubiera sido el año mas glorioso para Lombroso, sino fuera porque, con escasos ochos días de diferencia, mueren sus padres. Esto va a implicar un duro golpe para él, aunque lo van a ayudar a salir del trauma sus dos nuevos amigos, discípulos y compañeros: Ferri y Garófalo.

En 1882 aparece “El Hombre de Genio” edición muy amentada de “Genio e Follia”, y que va a producir abundantes polémicas.

En 1883 viene la declaración del gobierno italiano sobre la pelagra, diciendo que la produce el maíz averiado y emitiendo una ley en la cual se prohíbe dicho maíz. (Muchos años después, en 1902, el gobierno italiano le hará justicia a Lombroso, dándole la razón que siempre había negado, esto para él es uno de los éxitos y satisfacciones mas grandes de su vida). (Por cierto, la pelagra es una avitaminosis, o sea que la explicación de Lombroso era incorrecta, aunque el remedio, la mejoría de alimentación, era acertado).

---

<sup>80</sup>Landecho, Carlos Maria de S.J., La Tipificación Lombrosiana de Delincuentes, P.27.

En 1884 Lombroso es nombrado médico de las cárceles de Turín, y después de siete años de estar siendo boicoteado y agredido continuamente, puede por fin hacer sus estudios a gusto, ya no tiene que pagar a los criminales para poder estudiarlos, ahora tiene abiertas las cárceles de Turín para hacer sus estudios.

De 1885 a 1889 suceden dos acontecimientos remarcables, uno que es un gran éxito para Lombroso y para la Escuela Positiva, el otro, uno de los mas duros golpes que recibió en toda su historia esta escuela.

El primero es el Primer Congreso de Antropología Criminal, en Roma, ahí se presentan los principales tratadistas en materia de criminales de todo el mundo, en este congreso los italianos exponen sus teorías, convirtiéndose esto en un éxito extraordinario.

El otro acontecimiento fue un golpe terrible, es que se aprueba el nuevo Código Italiano (Código Zanardelli, 30 de Junio de 1889); y mientras en lo académico el positivismo triunfa y todo es positivista, en cuestión jurídica los diputados aprueban un Código bajo los lineamientos de la Escuela Clásica, sin incluir ningún concepto de la Escuela Positiva.

En 1888 Lombroso publica uno de sus escritos maestros: "Toppo Presto", en el que combate el el proyecto de Zanardelli y pide se aplase su aprobación, pero esta es también una pelea perdida.

En realidad el Código Penal Italiano, en el que se van a incluir ya todos los conocimientos de la Escuela Positiva, se va a publicar un año después de la muerte de Ferri, es decir, cuando los principales positivistas están muertos.

En 1889 sale la cuarta edición de “El Hombre Delincuente”, agregando ya aquella nueva clasificación sobre los mattoideos, y ampliamente enriquecida con las ideas que obviamente habían aportado Ferri y Garófalo. Se celebra el segundo Congreso de Antropología Criminal, que es un disgusto para los Italianos por la oposición a sus teorías.

En 1890 publica “Il Delito Político”, junto con Laschi, otro alumno, libro que también va a causar revuelo, pues resulta que habían encontrado características criminales en algunos de los héroes de la patria. Lo importante es que el “tipo” de delincuente político no existe, sino que hay tipos diversos, no todos presentan el tipo el tipo criminal ni en el mismo grado.

En 1892 se realiza el Tercer Congreso Internacional de Antropología Criminal en Bruselas y los italianos, temperamentales como siempre, se niegan a asistir, resentidos por el resultado del Congreso de París.

La “Dona Delincuente” (La Mujer Delincuente) se publica en 1893, y fue realizada en unión con Guillermo Ferrero (futuro esposo de Gina). En esta obra expone la teoría de la “criminalidad por equivalencia”, afirmando que la mujer se prostituye y por esto no delinque tanto como el hombre.

En este mismo año Ferri convence a Lombroso de ingresar al partido Socialista, y así el maestro tiene una breve y desgraciada carrera política, que fue fructífera en cuanto a experiencia y escritos sobre el tema, llevo al gran criminólogo a distanciarse, primero de Garófalo al ingresar al partido, y después de Ferri al retirarse de él.

En 1896 se realiza el Cuarto Congreso de Antropología en Ginebra, que es un fructífero cambio de impresiones, y satisface mucho al maestro y a su escuela.

Entre 1896 y 1897 se publica la quinta y definitiva edición del “Hombre Delincuente”, con dos tomos sobre L’Uomo, y un nuevo tomo llamado Crimen, causas y remedios, en que expone su teoría sociológica y exógena, respondiendo con esto a muchas críticas y llenando indubitablemente una laguna. A todo esto se agrega un “Atlas”, con fotos, esquemas, dibujos, etc.

A esta altura Lombroso es ya figura de primera magnitud, viaja a Moscú, es ordinario de la Cátedra de Psiquiatría, es Consejero Comunal de Turín, salen nuevas leyes sobre la pelagra y sobre manicomios respaldándolo, etc.

El gran maestro de Turín tiene nuevos intereses que lo alejan de la Antropología Criminal, uno es la política, cuyos escritos resume en un volumen llamado “El Momento Actual” (1901) , y el otro es el espiritismo, que lo absorberá hasta el final de sus días.

Ya desde 1891 estaba en contacto con Eusapia Paladino, famosa médium, que en 1901 hace “ver” a Lombroso a su madre. Esto lo hace dedicarse a la

experimentación espírita y escribir su “Ricerche sui Fenomeni Ipnotice e Spiritici”.

En 1906 se hace el Congreso de Antropología Criminal, en Torino, en la cual Lombroso tomó la palabra y dio las gracias a todos sus colegas por este Congreso que él denomina “El Gran Homenaje Fúnebre”, y tenía razón, pues no volvería a ir a ningún Congreso más, ya que el 18 de Octubre de 1909 muere, a los 75 años de edad.

## **Bibliografia**

## **LEGISLACIÓN**

Código Penal para el Distrito Federal, México, Editorial, ISEF.2004.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, Editorial, ISEF.2004.

Código Penal Federal, México, Editorial, ISEF. 2004.

Código Federal de Procedimientos Penales, México, Editorial, ISEF.2004.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial, Porrúa.

## **CONSULTA**

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Editorial, Porrúa, 2000.

## OBRAS

- Rodríguez Manzanera**, Luis, Criminología, Editorial Porrúa, México, 2002.
- Jiménez de Asúa**, Luis, El Criminalista, Tomo VI, Editorial Víctor P. de Zavalía, Buenos Aires Argentina, 1964.
- Jiménez de Asúa**, Luis, El Criminalista, Tomo II, Editorial Cárdenas, México, 1989.
- Reyes Calderón**, José Adolfo, Criminología, Editorial Cárdenas, México, 1996.
- Bacigalupo**, Enrique, Estudios de Derecho Penal y Política Criminal, Editorial Cárdenas, México, 1989.
- Zaffaroni**, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal parte General, Editorial Cárdenas, México, 1994.
- López Betancourt**, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1997.
- Solís Quiroga**, Héctor, Sociología Criminal, Editorial Porrúa, México, 1977.
- Grapin**, Pierre, La antropología Criminal, Editorial Oikos – Tau S.A., España, 1973.
- Márquez Piñeiro**, Rafael, Criminología, Editorial Trillas, México, 1991.
- Malo Camacho**, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2001.
- Díaz Ponce**, Olga Verónica, Manual de Derecho Positivo Mexicano, Impreso en México [sn], registro en trámite.
- Pérez Daza**, Alfonso, Derecho Penal, Impreso en México [ sn ], 2002.
- Ferri**, Enrico, Principios de Derecho Criminal, Editorial Reus, Madrid, 1933.

**Belnando de Quiroz**, Constancio, Las Nuevas Teorías de la Criminología, Editor Jesús Montero, La Habana Cuba, 1946.

**Quiroz Cuaron**, Alfonso, Vida de Cesar Lombroso, Secretaria de Gobernación, México, 1977.

**López Rey Arrojo**, Manuel, Criminología, Editorial Aguilar, Madrid España, 1978.

**Cuello Calon**, Eugenio, Derecho Penal, Tomo II, Editorial Nacional, México, 1953.

**Maggiore**, Giuseppe, Derecho Penal, Editorial Temis, Bogota, Colombia, 1954.

**Florian**, Eugenio, Parte General del Derecho Penal, Tomo II, Editorial Cultura, La Habana Cuba, 1929.

**Lavastine**, Stancio, Compendio de Criminología, Editorial JCA Mexicana, México, 1959.

**Ruiz de Funez**, Mario, Estudios Criminológicos, Editor Jesús Montero, La Habana Cuba, 1952.

**Garófalo**, Rafael, Criminología, Editorial La España Moderna, España, SF.

**Shutherland**, Edwin, Principios de Criminología, Editorial Lippincot Company, USA, 1939.

**Taf**, D, Criminología, Editorial Mac Millan, Nueva York, 1942.

**Almaraz**, José, El Delincuente, Editorial Porrúa, México, SF.

**Di Tullio**, Benigno, Principios de Criminología Clínica y Psiquiatria Forense, Editorial Aguilar, Madrid, España, 1966.